


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man in a red robe and white hat, likely a saint or scholar, holding a book. Above him is a golden crown. To the left is a golden tower, and to the right is a golden lion rampant. Below the central figure are two golden columns. The background is a light blue sky with a white cloud. The entire scene is set against a green landscape with two hills. The seal is surrounded by a grey border containing the Latin text "ACADEMIA COACTEMALTENSIS INTER CAETERAS OBIS CONSPICUA CAROLINA" in a circular arrangement.

**ANÁLISIS CRÍTICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO EN LA
GRANJA PENAL PAVÓN Y EL CONTEXTO DE SUS FINES
CONSTITUCIONALES**

SINDY PAOLA HERRERA MIJANGOS

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2007

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS CRÍTICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO EN LA
GRANJA PENAL PAVÓN Y EL CONTEXTO DE SUS FINES
CONSTITUCIONALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SINDY FABIOLA HERRERA MIJANGOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZON:

“Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Guatemala, 22 de enero de 2007



Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En atención a providencia de esa dirección, de fecha uno de junio de 2004, se me nombra Asesor de Tesis de la Bachiller **SINDY FABIOLA HERRERA MIJANGOS**, quien se identifica con el carné estudiantil 199816870, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **“ANÁLISIS CRÍTICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO EN LA GRANJA PENAL PAVÓN Y EL CONTEXTO DE SUS FINES CONSTITUCIONALES”**. Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

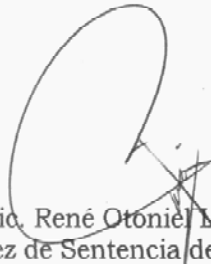
Al recibir el nombramiento, se establece comunicación con la Bachiller **SINDY FABIOLA HERRERA MIJANGOS**, con quien procedí a efectuar la revisión de los planes de investigación y de tesis, los que se encontraban congruentes con el tema a investigar, y en consenso con la ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo, y a la vez le indique modificar el título del tema de tesis en lo cual no hubo inconveniente alguno ya que el tema propuesto era **“ANÁLISIS CRÍTICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO EN EL CONTEXTO DE SUS FINES CONSTITUCIONALES”**. Dicho tema se propone con el título de **“ANÁLISIS CRÍTICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO EN LA GRANJA PENAL PAVÓN Y EL CONTEXTO DE SUS FINES CONSTITUCIONALES”**.

Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, la bachiller **SINDY FABIOLA HERRERA MIJANGOS**, tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis, el cual tiene un amplio contenido científico, utilizando la ponente un lenguaje altamente técnico acorde al tema desarrollado; y haciendo uso en forma precisa del contenido científico sobre la metodología y técnicas de investigación utilizadas, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo las cuales son congruentes con el tema.

Dictamen que se estima favorable y se considera de parte de su servicio que el tema es de mucha importancia puesto que trata de aspectos relevantes de nuestro Sistema Penitenciario, que sufre cada día que pasa con diversidad de problemas de toda índole y los reclusos no encuentran en el un parámetro de reincursión para volver a adecuarse a un orden social, ni laboral y causa seriamente problemas en el momento que obtienen su libertad.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis de mérito, cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el reglamento respectivo, para ser discutido en el Examen Público, previo DICTAMEN del señor Revisor.

Atentamente,



Lic. René Otoniel López Girón.
Juez de Sentencia del Ramo Penal
Asesor de Tesis
Colegiado 4919
7ª. Calle 21-71 z. 4 Mixco Col. Tulam-Zu
Tel. 24377862

LIC. RENÉ OTONIEL LÓPEZ GIRÓN
JUEZ DE SENTENCIA PENAL



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C.A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, siete de febrero de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) MARIO ROLANDO GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **SINDY FABIOLA HERRERA MIJANGOS**, Intitulado: **"ANÁLISIS CRÍTICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO EN LA GRANJA PENAL PAVÓN Y EL CONTEXTO DE SUS FINES CONSTITUCIONALES"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh

Lic. Mario Rolando Gutiérrez Velásquez,
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 4949



Guatemala, 21 de marzo 2007

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Respetable Director:

De conformidad con el nombramiento emitido por el Decano, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller SINDY FABIOLA HERRERA MIJANGOS, intitulada **“ANÁLISIS CRÍTICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO EN LA GRANJA PENAL PAVÓN Y EL CONTEXTO DE SUS FINES CONSTITUCIONALES”**.

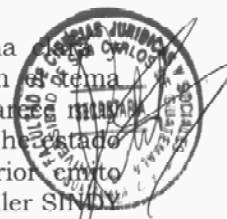
He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran necesarias, para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico-social de actualidad; la recolección de información realizada por la Bachiller **SINDY FABIOLA HERRERA MIJANGOS**, fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actual.

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

19 calle 11-34 zona 1, Oficina 203 Edificio Torre Embajador
Ciudad de Guatemala
Tel. 2251-4573

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación he estado apegado a las pretensiones de la autora, en virtud de lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a la investigación realizada por la Bachiller SHIRLEY FABIOLA HERRERA MIJANGOS, por lo que puede ser sometida a su discusión y aprobación.



Me suscribo con muestras de alta estima y consideración.

LIC. MARIO ROLANDO GUTIERREZ VELÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. MARIO ROLANDO GUTIERREZ VELÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
REVISOR DE TESIS
Colegiado 4949

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, diecinueve de junio del año dos mil siete-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante SINDY FABIOLA HERRERA MUANGOS, Intitulado "ANÁLISIS CRÍTICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO EN LA GRANJA PENAL PAVÓN Y EL CONTEXTO DE SUS FINES CONSTITUCIONALES" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis. -

MTCL/slh



DEDICATORIA

A DIOS: Diseñador y creador de todo cuanto existe, es lámpara a mis pies y su palabra lumbrera a mi camino, Él es principio y fin de todo.

A GUATEMALA: País de gente maya, de donde surgen los sones de mi marimba, donde el quetzal vuela libremente, y la monja blanca nunca deja de florecer; y al escuchar el himno nacional me siento orgullosa de ser una mujer guatemalteca.

A MIS PADRES: Manuel Herrera y Norma de Herrera.
Sus enseñanzas son luz en mi camino y sus reprensiones me instruyen.

A MIS HERMANOS: Kendy Fabiola y Jaime Manuel, con amor, respeto y admiración.

A MI ASESOR: Lic. René Otoniel López Girón.
Por compartirme sus conocimientos.

A MI REVISOR: Lic. Mario Rolando Gutiérrez Velásquez.
Por la atención prestada a la presente tesis.

A MIS PADRINOS: Lic. Otto René Arenas Hernández, Lic. Jacobo Flores Monzón, Lic. Alberto Pereira, Lic. Mynor López Chanquín.
Por apoyarme en la realización de este triunfo.

A LA TRICENTENARIA:

Universidad de San Carlos de Guatemala y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; donde se resume la sabiduría de una vida estudiantil y se da paso a una vida profesional.

**AL MOVIMIENTO
HUELGUERO:**

Tradición del estudiante San Carlista, donde el humorismo, la parodia, la sátira y la jocosidad son instrumentos para exponer la vida política nacional y social de nuestro país.

A LOS RECLUSOS:

Que se les respete su integridad física, psíquica y moral.

EN ESPECIAL:

A usted que la recibe, Dios derrame bendiciones.

ÍNDICE

Introducción.....	Pág. i
-------------------	-----------

CAPÍTULO I

1. Sistema penitenciario.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2 Sistemas penitenciarios.....	6
1.2.1 Filadelfico, pensilvanico o celular.....	6
1.2.2 De auburn de la regla del silencio.....	8
1.2.3 Progresivos.....	9
1.2.4 Reformador.....	11
1.3 Sistema penitenciario en el marco contemporáneo.....	13
1.3.1 Sistema penitenciario.....	13
1.4 Sistema penitenciario guatemalteco.....	19
1.4.1 Aspectos generales.....	19
1.4.2 Evolución histórica.....	20
1.4.3 Los mayas.....	20
1.4.4 Período de conquista.....	21
1.4.5 Período independiente.....	22
1.4.6 Origen de la penitenciaria central.....	24
1.5 Fines y objetivos asignados por la constitución.....	25
1.5.1 Fines.....	25
1.5.2 Objetivos.....	26

CAPÍTULO II

2. Principios político criminales del sistema penal guatemalteco.....	29
2.1 Principio de legalidad penal.....	29
2.2 Principio de necesidad o de economía penal.....	31
2.3 Principio de exclusiva protección de bienes jurídicos.....	34
2.4 Principio de materialidad de la acción.....	35
2.5 Principio de culpabilidad.....	36

	Pág.
2.6 Principios constitucionales.....	39
2.6.1 Principio de seguridad jurídica.....	39
2.6.2 Principio de igualdad.....	40
2.6.3 Principio del debido proceso.....	41
2.6.4 Principio de presunción de inocencia.....	44
2.6.5 Principio de irretroactividad.....	44
2.6.6 Principio de supremacía constitucional.....	45
2.6.7 Principio de administración de justicia.....	46

CAPÍTULO III

3. Análisis crítico del sistema penitenciario guatemalteco.....	47
3.1 Generalidades.....	47
3.2 Análisis de los artículos constitucionales.....	55
3.2.1 Preámbulo constitucional.....	55
3.2.1.1 Principio de legalidad (Artículo 5) régimen penitenciario.....	56
3.2.1.2 Análisis.....	56
3.3 Libertad e igualdad (Artículo 4) constitucional.....	56
3.3.1 Principio de igualdad (Artículo 6) régimen penitenciario.....	57
3.3.1.1 Análisis.....	57
3.4 Preeminencia del derecho internacional (Artículo 46) constitucional.....	57
3.4.1 Afectación mínima (Artículo 7) régimen penitenciario.....	58
3.4.1.1 Análisis.....	58
3.5. Libertad e emisión del pensamiento (Artículo 35) constitucional.....	59
3.5.1 Derecho de comunicación (Artículo 9) régimen penitenciario.....	60
3.5.1.1 Análisis.....	60
3.6 Preámbulo constitucional.....	60
3.6.1 Principio de humanidad (Artículo 10) régimen penitenciario.....	61
3.6.1.1 Análisis.....	61
3.7 Derecho de defensa (Artículo 12) constitucional.....	61
3.7.1 Derecho de defensa (Artículo 22) régimen penitenciario.....	62

	Pág.
3.7.1.1 Análisis.....	62
3.8 Sistema penitenciario (Artículo 19) constitucional.....	62
3.8.1 Análisis.....	63

CAPÍTULO IV

4. Estructura organizativa de los centros penitenciarios de 1955.....	65
4.1 Generalidades de 1955.....	65
4.2 Generalidades de la granja penal pavón de 1965.....	67
4.2.1 Dependencias realizadas por los reos en pavón.....	68
4.2.2 Distribución de los reos en la granja pavón.....	68
4.3 La nueva granja modelo de rehabilitación pavón de 1976.....	69
4.3.1 Personal administrativo y de seguridad en pavón.....	71
4.3.2 Organización interna.....	72
4.4 Organización actual.....	74
4.4.1 Estructura del sistema penitenciario.....	75
4.4.2 Estructura de la dirección general del sistema actual.....	76
4.4.3 Estructura actual.....	76
4.5 Establecimientos penitenciarios.....	76
4.5.1 Centros de detención y de condena.....	77
4.5.2 Clasificación de los centros de detención.....	78
4.5.2.1 Tipos.....	78
4.5.2.2 Su objeto.....	78
4.5.2.3 Clasificación de los centros de detención.....	78
4.5.2.4 De detención preventiva.....	79
4.5.2.5 De cumplimiento de condena.....	79
4.5.2.6 Especial detención de máxima seguridad.....	79
4.5.2.7 Detención para mujeres.....	79
4.5.2.8 Detención para hombres.....	80
4.5.2.9 Detención especial.....	80
4.5.3.0 De máxima seguridad.....	80
4.7.3 Venta de terrenos en la granja pavón.....	87

	Pág.
4.7.4 Almacenamiento y venta de droga.....	87
4.7.4.1 Tráfico y venta ilícita de bebidas alcohólicas.....	89
4.7.5 Luís zepeda presidente del comité de orden y disciplina de pavón.....	90
4.7.6 Autoridades recuperan la granja pavón 25/09/2006.....	91
4.7.7 Relato de lo ocurrido por funcionarios públicos.....	91
4.7.8 Traslado de reos de la granja pavón a pavoncito.....	92
4.7.9 Plan estratégico.....	93
4.7.9.1 Antecedentes.....	93
4.7.9.2 Cronología del día 25/09/2006.....	93
4.8 Operativo policiaco dejó siete reos muertos en pavón.....	95
4.8.1 Los reos muertos.....	96
4.9 Entrevista al director penitenciario y al ministro de gobernación.....	98
4.9.1 Entrevista al director del sistema penitenciario.....	98
4.9.2 Entrevista al director de presidios.....	100
4.9.3 Entrevista al ministro de gobernación.....	104
4.0.1 Municipio de fraijanes llegó a estar en estado de prevención.....	106
CONCLUSIONES.....	109
RECOMENDACIONES.....	111
ANEXO.....	113
BIBLIOGRAFÍA.....	131

INTRODUCCIÓN

Los seres humanos han buscado siempre a través de la condena interpretar en sentido general como castigo, resarcir el daño causado por alguna conducta humana que haya lesionado o causado perjuicio a sus semejantes. Las penas han surgido en sentido objetivo, para hacer sufrir al delincuente. Sin embargo el sentido objetivo de la pena, es influir en la conducta y personalidad del delincuente que no se ha buscado.

Desarrollo la presente investigación en bases sólidas con el objetivo de dar a conocer un poco más acerca del sistema penitenciario y su entorno social, y de conocer realmente la realidad de un centro penitenciario que va ligado al sistema penitenciario y a su vez debe de considerarse como el conjunto de normas, métodos principios, escuelas que tienden a la rehabilitación de los reos, relacionados con los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza.

La investigación es exclusivamente desde la perspectiva conceptual, aplicable a todo lo que se refiere a producir una rehabilitación. Dicha tesis de grado consta de cuatro capítulos los cuales se desglosan de la siguiente manera:

En el capítulo primero se describe al sistema penitenciario en sus generalidades y que históricamente las cárceles han funcionado como centros retributivos que desocializan y tergiversan una estructura que en nada se cumplen con los estándares internacionales y nacionales del funcionamiento del sistema penitenciario y en donde conlleva a la violencia, la corrupción, y donde no puede soslayarse la influencia que han tenido las diferentes corrientes de pensamiento penitenciario, creando diversos modelos de intervención, desde moralista, el terapéutico, resocializador, el trato de la vulnerabilidad.

El capítulo segundo contiene los principios como un método lógico y ordenado creado por la civilización para conducir a una decisión judicial justa y restablecer por tal

medio la paz y el orden jurídico.

En el capítulo tercero se analizan las generalidades de la granja Penal Pavón desde el año de 1965 hasta sus últimos acontecimientos ocurridos por los reos en la granja, su estructura organizativa e infraestructura de la granja penal Pavón.

El capítulo cuarto se desarrolla el análisis crítico del sistema penitenciario guatemalteco en el contexto de sus fines constitucionales. Ya que el sistema penitenciario no debe estar orientado solamente al castigo, sino esencialmente debe tratar de lograr la reforma y readaptación social del reo.

El método empleado en la presente investigación fue el método deductivo. Ya que el método deductivo se utilizó para el panorama general del sistema penitenciario guatemalteco, abordando en su totalidad sus deficiencias y sus fortalezas, para con ello poder concluir con dichas características que son también aplicables a los casos particulares en (la granja penal Pavón, para la presente investigación); y se abordaron las situaciones particulares que presente la granja penal Pavón con el fin de cotejarlas con las deficiencias y fortalezas del sistema penitenciario nacional, y concluimos que éstas no responden a las circunstancias propias de la granja y a sus situaciones comunes dentro del sistema penitenciario.

Además el método analítico, nos ayuda a conocer, la forma particularizada, de cada uno de los factores de incidencia dentro del sistema penitenciario guatemalteco que impiden que éste cumpla con los fines asignados constitucionalmente.

CAPÍTULO I

1. Sistema Penitenciario

1.1 Definición.

El sistema penitenciario ha sido definido por diversos autores, especialistas en la materia, y sus definiciones, y si bien no son idénticas tampoco son contradictorias, ya que todas evidencian un mismo aspecto teleológico.

Entre las cuales podemos mencionar a: Neuman Elías, dice que: “El sistema penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas y medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición *sine qua non* para su efectividad.”¹ La anterior definición hace referencia a la estructura física, humana y jurídica con que cuenta el Estado para hacer efectivas las penas por él impuestas que conllevan privación o restricción de la libertad individual.

Mario I. Chichizola, indica que: “Los sistemas penitenciarios son métodos de ejecución de las penas privativas de libertad, que se proponen llevar a la práctica, con los fines que se le asignan a dichas penas.”² Esta definición aporta a nuestro estudio el aspecto total de las penas privativas de libertad y de todo sistema penitenciario.

Calixto Velaustequi Más, menciona que: “El sistema penitenciario es el conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado en la observancia de una conducta moral.”³ La definición de Velaustequi concluye que el penado ha sido aislado del conglomerado social por no observar voluntariamente la conducta que el Estado le prescribe como mínima y obligatoria. En

¹ Neuman Elías, Evolución de las penas privativas de libertad. Pág. 113

² Tamarit Sumilla, Joseph-M^a. **penitenciario** y otros. **Curso de derecho**. Pág. 19

³ Calixto Velaustequi. **Revista de ciencias penitenciarias y derecho penal**. Pág.113

razón de ello el sistema penitenciario debe educarlo o reeducarlo para que voluntariamente observe dichas conductas y con ellos evitar una medida coercitiva en su contra.

Israel Castellanos, señala que: “Los sistemas penitenciarios son la base de la defensa social: sin prisiones moralizadoras y sin instituciones expresamente destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social, ya que los códigos carecen de eficacia. “⁴ Esta definición enuncia la necesaria conexión entre la norma y su ejecución y acatamiento por parte de los ciudadanos de un Estado; ya que el derecho, además de ser formalmente válido, debe de ser positivo.

Para Beeche Lujan y Cuello Calón, “sistema y régimen penitenciario son exactamente una misma cosa; García Basalo sostiene, en cambio, lo contrario y su opinión es más ajustada a la realidad, donde suelen coexistir legal y prácticamente los más diversos regímenes dentro de un mismo sistema represivo.”⁵

Es el progreso el que ha llenado los términos de nueva sustancia y permite una revisión crítica para Cuello Calón, luego de restar toda importancia a la distinción, expresa que al decir sistema penitenciario, se alude mas bien a un sentido doctrinal, ya que se refiere a las directrices y elementos esenciales de la ejecución de las penas privativas de la libertad; así se hable de cualquier sistema.

El sistema da sensación de mayor fijeza y hasta de estatismo, y ello no ha ocurrido al llevarse a la práctica las concepciones penitenciarias. Cada establecimiento es diferente, y tiene sus características peculiares impuestas por condiciones exógenas (volumen de la población penal, medios materiales) y endógenas (los diversos matices relativos a la administración y conducción del penal), de forma tal que puede decirse que cada uno tiene su propio régimen penitenciario.

⁴ Israel Castellanos. **Ibem.** Pág. 35

⁵ Tamarit Sumilla, Joseph-M^a. **Y otros. Curso de derecho penitenciario.** Pág. 47.

Desde el punto de vista de las corrientes contemporáneas del derecho penal, la criminología y la sociología jurídico penal, y el tema de la prisión saltan a debate en tanto que ha sido planteado, por lo menos en los dos últimos siglos, como uno de los ejes principales en las estrategias de control social general. Sin embargo, durante un severo cuestionamiento del papel tradicional de la prisión, se parte de situaciones producidas en contextos específicos: como la pacífica Italia y nuestra América siempre turbulenta, que dan precedentes, a algunas importantes cuestiones que surgen de premisas diversas, y que resultan convergentes, al menos en algunos puntos; tales como:

Primero, la crisis profunda de las posiciones que tienen sus raíces en el utilitarismo y en el cientificismo, radicadas tanto en los ideales como en las prácticas resocializadoras y que son la base de la llamada readaptación social.

Segundo, el reconocimiento explícito de la incapacidad para alcanzar el pretendido fin intimidatorio de la pena en general y de la prisión en particular.

Tercero, el hecho de que más allá de los discursos normativos sean estos legitimadores o críticos, existe un orden diverso que trasciende al derecho penal, a la prisión misma y al terreno de lo penitenciario, y que revela una realidad distinta a la realidad formal de la pena de prisión, enunciativa y prácticamente.

Menciona Louk Hulsman: “Creo que cuando uno esta trabajando en una organización penitenciaria, en una prisión, donde se tienen diferentes funciones, se puede adoptar un punto de vista abolicionista.”⁶

El sistema de justicia penal, es precisamente, un sistema, integrado por legislación, cuerpo policial, justicia y penitenciarias; y podrían agregárseles otros elementos, pero los anteriores son los básicos o elementales en una definición clásica del sistema de justicia penal.

⁶ Louk Hulsman. **La experiencia del pensamiento contemporáneo.** Pág. 56
aportes y expectativas comisión Nac. De D.D.H.H. México 1999. Pág.131

Es necesario cambiar toda la visión que existe del sistema de justicia penal, ya que la mayoría de conceptos no corresponden a la realidad. Por ejemplo los jueces deben ser equitativos; al respecto, de ser más humanos y evitar actuar como si fueran dioses magnos, y viceversa.

En el mundo legal, la característica de la justicia penal es donde se sitúa al juez; en una posición imposible; pues debe actuar de una manera centrada y tiene que decidir sobre cosas que en realidad no conoce. En un procedimiento civil, el juez esta frente a dos posiciones sustentadas por personas diferentes; pero en un procedimiento penal, se puede ver que el juez asume una posición de fiscal, aun cuando también se encuentra entre dos personas diferentes o más.

Al respecto Giuseppe Moscani comenta: “Que Existe una forma mínima de mantener un sistema penal y la de eliminar definitivamente, por los menos en principio la construcción social de la desviación y de la criminalidad, por medio de las categorías del sistema penal.”⁷ Se orientada a limitar lo más posible y por lo tanto a minimizar los efectos negativos del derecho penal. Esta teoría considera sin embargo que es una forma de garantía que previene el peligro de asociar los efectos incontrolables y destructivos con la criminalidad.

La definición de Louk Hulsman también se considera como teoría de la forma de construcción artificial del problema, que lo hace más grave y que lo dramatiza. Ya que nos encontramos con muchas propuestas de los neogarantistas, en el sentido del derecho penal mínimo, y que los abolicionistas, coinciden desde el punto de vista táctico o estratégico, sobre las medidas que hay que poner en práctica de inmediato o a mediano plazo.

El trabajo de estas dos teorías, son sustancialmente diferentes, con los problemas concretos, en un panorama teórico y de experimentación empírica más

⁷ Giuseppe Moscani. **La experiencia del pensamiento contemporáneo.** Pág. 118
aportes y expectativas comisión nac. De D.D.H.H. México 1999. Pág.135

articulado, y más diferenciado que lo hace dinámico y más dialéctico.

El derecho penal mínimo afirma, como cuestión de principio, que es la reacción social ante el delito que implica una forma mínima y garantista. Afirmación, que la sociedad expresa de una violencia más alta y más destructiva que la permitida por la ley penal, ya que es una declaración demostrada.

Se ha comprobado que en un número muy elevado de casos, la reacción ante el comportamiento desviado no es en realidad una reacción violenta y vengativa, sino que mas bien deja espacio a otras formas de solución del conflicto, y a formas de confrontación entre las partes y a una tutela de intereses sustanciales de la víctima, con esto se llegaría a la conclusión de que el derecho penal, en tanto que es mínimo, garantista y controlador, no produce en la sociedad una violencia mayor que la que espontáneamente se da en las relaciones sociales.

Se enfoca una especie de contraposición entre los valores absolutos abstractos afirmados por el derecho penal y los valores concretos de carácter solidario, comunicativo, socializantes, que pueden vivir en la realidad de las culturas de nuestra sociedad. Se tiene que tomar en cuenta a la sociedad y sus culturas que parten de ser estratificadas y diferenciadas, en las que prevalece el individualismo y el criterio secularizante, esto orientado hacia resultados prácticos y modelos de comportamiento pragmáticos y objetivos concretos en que los referentes son bastante fluidos y difíciles de fijar en el tiempo y en el espacio, y hacen posible un ámbito más amplio de actuación de formas, soluciones, conflictos y respuestas a la desviación de una sociedad solidaria, a una sociedad que vive alrededor de valores definidos.

Se llega a la conclusión que es el individualismo o la forma desecularización, que son algunos de los efectos negativos de los modelos de vida consumista, oportunista o egoísta, y que pueden ser derribados.

En Guatemala vivimos en una sociedad violenta y vamos en camino de aumentar

la violencia, entonces desde el punto de vista de los valores creemos que debemos tratar de reducir al máximo la violencia de los hechos que se califican como delitos, y de como la violencia que se genera día tras día, se conforma en un círculo que tiene efecto multiplicador.

1.2 Sistemas penitenciarios.

La auténtica reforma penitenciaria se dio en los albores del siglo XIX, donde se habla de los orígenes de los grandes sistemas penitenciarios de precursores modernos del sistema penitenciario fueron los Estados de América del Norte, donde las ideas de reforma, corrección y mejora de los condenados a penas de prisión tenía su centro de gravedad en la base del aislamiento y separación del recluso para impedir un contagio moral y obtener un arrepentimiento con la lectura obligatoria en algunos casos, de textos sagrados como la Biblia.

Los sistemas penitenciarios modernos surgen en Europa y después se implementaron en América del Norte. Los impulsos reformadores se configuraron, en cuatro modelos, tres de los cuales aparecieron en Norteamérica y uno en Europa, llamándoles sistema Filadelfico o Pensilvanico, Auburn, Progresivo y Reformatorio.

1.2.1 Filadelfico, pensilvanico o celular.

Aparece en 1776 en las colonias británicas de América del Norte. Los presos permanecían encadenados, en malas condiciones higiénicas y sanitarias, hacinados, adquirirían una mala alimentación, se les suministraba carne salada y corrompida y no existía ningún criterio de clasificación interior.

El sistema penitenciario surge y se denomina sistema Celular, Filadelfico o Pensilvanico, por el lugar de su implementación, bajo influencia de los cuáqueros, secta que repudia los actos violentos. Por lo cual la reacción ante esta situación surgió de Guillermo Penn, jefe de la secta de los Cuáqueros, quien trato de ablandar el Código

Penal en Pensilvania. Penn, adquirió experiencia de sufrir en prisión en carne propia a causa de sus ideas religiosas en las prisiones inglesas donde predominaban la corrupción y las pésimas condiciones de vida de los reclusos. El sistema filadelfico se basaba en el aislamiento celular, diurno y nocturno, se evitaba cualquier clase de trabajo y la ausencia total de visitas exteriores salvo el director, el maestro, el capellán y los miembros de las sociedades filantrópicas.

Era una forma de evitar el contagio de unos reclusos sobre otros y la exclusiva orientación penitencial religiosa, permitiendo únicamente la lectura de los textos Bíblicos para conseguir de esta manera el arrepentimiento, dado el carácter de pecado que reviste el delito y de penitencia la pena. Ferri llegó a calificar el sistema celular, filadelfico o pensilvànico como una de las aberraciones del siglo XIX. También Concepción Arenal, concibe el sistema como una medida contra natural.

Ferri señala: “que el sistema celular no sirve a la enmienda de los condenados corregibles ya que debilita el sentido moral y social, es ineficaz ya que los detenidos pueden encontrar inmensidad de medios de comunicarse entre si, es desigual porque es mucho mas aflictivo para los hombres mediterráneos acostumbrados al aire libre y a la profesión agrícola que para los hombres nórdicos y de profesiones urbanas, y además añade es demasiado costoso como para que pueda sostenerse.”⁸

Concepción Arenal: “se basa en el recluso, cuando entra en si mismo, medita, comprende, se arrepiente, se regenera; en aquel silencio oye a la voz de la conciencia, que será su mejor maestro.”⁹

Von Hentig expone que: “el hombre en este sistema es obligado a descender al estadio de un ermita por la fuerza, encerrado en una jaula de piedra, inmóvil. Manifiesta un peligro para la salud física y mental del preso, poniéndose de manifiesto el incremento de la tuberculosis y la aparición de las psicosis de prisión.”¹⁰

⁸ Concepción Arenal. **Obras completas**, t. VI, ed. Suárez, Madrid 1895, Pág. 42.

⁹ Ferri. E. **Sociología criminal**, Madrid, 1929. Pág. 78

¹⁰ Tamarit Sumilla, Joseph-M^º. **Y otros. Curso de derecho penitenciario**. Pág. 31.

Hoy en día el sistema celular es rechazable como régimen general de cumplimiento de penas privativas de libertad, aunque puede admitirse la necesidad del aislamiento celular en supuestos excepcionales y como medio de castigo con las adecuadas limitaciones y control legal.

1.2.2 De auburn o de la regla del silencio.

Surge en la misma época que el sistema celular y nace en Estados Unidos, en la ciudad de Auburn, del Estado de Nueva York en 1823. El autor del régimen penitenciario auburniano es el capitán E. Lynds, quien era un hombre duro, inteligente e insensible a los sufrimientos de los presos y no poseía fe en la posibilidad de reforma de los penados, los que consideraba salvajes, cobardes e incorregibles.

Las características esenciales de dicho sistema son: el mantenimiento del aislamiento celular nocturno, pero combinado con vida en común y trabajo durante el día, con una disciplina severa que infringía castigos corporales frecuentes, el silencio absoluto, prohibición de contactos exteriores no permitiéndoles recibir ninguna clase de visitas, mucho menos de su familia.

Una de sus principales leyes era: que los presos estaban obligados a guardar inquebrantable silencio. No debían intercambiar entre sí, ningún pretexto o palabra alguna. No podían comunicarse por escrito. No debían mirarse unos a otros, ni guillarse los ojos, ni sonreír o gesticular. No se permitía cantar, silbar, bailar, correr, saltar, o hacer cualquier actividad física, o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de prisión.

Este sistema ofrecía las ventajas de permitir una eficaz organización del trabajo y permitía la ruptura de la monotonía y ociosidad del sistema celular, presentaba también graves inconvenientes sobre todo en relación al silencio absoluto que es contrario a la natural sociabilidad del hombre y a los castigos corporales que son rechazables por

inhumanos e indignos.

La regla del silencio absoluto constituye el punto más vulnerable del régimen, los condenados trabajan juntos en los talleres y servicios pero tienen orden estricta de no comunicarse, aun por razones de la misma tarea. En las galerías, en los salones, en las puertas siempre un cartel indica imperiosamente la misma palabra: ¡Silencio! de modo que los reclusos, con las cabezas rapadas y los trajes numerados, solo escuchaban los ruidos habituales de las máquinas, y de vez en cuando la voz del maestro para censurar.

Existían también los castigos corporales utilizados para sostenerla. El castigo del gato de las nueve colas, formado por nueve finas y lacerantes correas, que hacían sangrar nueve veces en cada aplicación. Se utilizó el flogging o chicote, que revestía cierto simbolismo en su aplicación.

El castigo corporal, se sabe que cuando más rudo es, menos corrige. Los látigos y los golpes no solo degradan sino que hacen al condenado más cínico y lo corrompen muchas veces con conductas mezquinas, pasando el castigo a ser una necesidad psicofísica. El trabajo silencioso era un trabajo triste y difícilmente genera otra cosa que un hábito tedioso. Al recuperar el condenado su libertad se le entregaban algunos dólares y un billete de tren u otro medio de locomoción a manera de recompensa.

Las regalías, en mérito a su buena conducta o contracción al trabajo, consistían en la designación para puestos de confianza o el otorgamiento de la libertad bajo palabra. El régimen fue adoptado y sometido a las modificaciones propias de cada establecimiento, contándose entre las más famosas prisiones que lo utilizaron las de Sing Sing, St. Quintín en California y Cannon city en Colorado.

1.2.3 Progresivos.

El sistema progresivo surgió en Europa, y fue aplicado aisladamente en

Inglaterra, Irlanda, y España. Según Garrido Guzmán “El nacimiento de estos sistemas, fue su sede en la práctica prisional, ya que sus inventores fueron cuatro directores de prisiones europeas que pretendieron encauzar favorablemente el deseo de libertad de los reclusos, estimulando su comportamiento en función del mismo que la intensidad de la pena disminuyera progresivamente.”¹¹

En este sistema la duración de la pena dependía de la conducta del penado en prisión, en donde el penado deja de ser un sujeto pasivo del sistema penitenciario para transformarse en un agente que depende de su comportamiento y de su trabajo y de poder conseguir una libertad anticipada.

Existe una característica común de los diversos sistemas progresivos y es donde el recluso en el momento de ingresar a prisión tiene un aislamiento celular absoluto. Con el paso de la condena, el buen comportamiento y el trabajo en prisión se le concedían ciertos beneficios de una manera gradual.

Se deseaba evolucionar la libertad aplicándose un régimen más benévolo, aunque cualquier cambio negativo en el comportamiento del recluso hacia hacerlo regresar a un régimen más riguroso, lo que se conseguía era una limitación de la movilidad dentro de la prisión.

El sistema demacinochie, se utilizó por primera vez en la isla de Norfolk, situada en la colonia inglesa de Australia a partir de 1840; consistía en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y buena conducta impuesta al condenado. La suma consistía representada por un número determinado de marcas o boletas y la cantidad de marcas que cada recluso necesitaba antes de obtener la libertad estaba en proporción con la gravedad del hecho criminal y la pena impuesta. Se le concedía un salario con el que el preso se proporcionaba su manutención, lo que se despertaba en el recluso hábito que después de liberado le serviría para no recaer en el delito.

¹¹ Vid. Garrido Guzmán., **ob. cit.**, Pág. 4.

El sistema de Obermayer, se utilizó por primera vez en la prisión del Estado de Munich a partir de 1842. El sistema se estructuraba de un primer estadio, con la obligación del silencio aunque los condenados hacían vida en común. Un segundo ciclo, era la observación de la personalidad del preso, los internos eran juntados en grupos de 25 o 30 con carácter heterogéneo, en la vida real las personas se mezclan, en prisión también, según Obermayer, se crearía un clima falso para la futura incorporación social.

El trabajo y la conducta hacían que los internos obtuvieran la libertad anticipada, pudiendo llegar a reducirse hasta una tercera parte del total de la condena. Ello llevaba al tercer estadio o ciclo en que se dividía.

El sistema de Crofon, se implementó en prisiones de Irlanda, en 1854 y consta de cuatro períodos.

Primer Período: Consistía en una reclusión celular diurna y nocturna y sin comunicación alguna.

Segundo Período: El reo trabajaba en común por el día bajo la regla del silencio, como el de Auburn, y con reclusión celular nocturna.

Tercer Período: Denominado intermedio, el reo trabaja al aire libre en labores agrícolas dentro de las prisiones, con el tiempo recibieron como disponer de parte de sus remuneraciones por el trabajo o no vestir traje penal. Por último se pasó al período de libertad condicional. El sistema progresivo es el que más se ha utilizado en la práctica penitenciaria durante los siglos XIX y XX.

1.2.4 Reformador.

Este sistema reformador utilizaba la corrección en los delincuentes jóvenes. El sistema se caracterizó por dos manifestaciones: el de Elmira, en América del Norte y los establecimientos Borstal, en Inglaterra. El primero surge en Estados Unidos, en el reformatorio de Elmira (Estado de Nueva York) en 1876, se caracterizó porque las personas que ingresaban a la prisión, oscilaban entre las edades de 16 y los 30 años, y sufrían por primera vez una condena primaria.

Las características esenciales del sistema reformatario eran la sentencia indeterminada porque se tenía en cuenta que cada preso necesita un plazo distinto para alcanzar la reforma. El juez imponía en la sentencia una pena que oscilaba entre un mínimo y un máximo de cumplimiento. Los reclusos que demostraban corrección y readaptación podían aspirar a la liberación bajo palabra, pero los incorregibles cumplían su condena hasta el límite máximo.

El sistema reformador guarda cierta sintonía con las doctrinas de signo positivista como Dorado Montero, defensor de la sentencia indeterminada a la cual se refiere que no se puede saber con exactitud el tiempo que cada sujeto empleara en reformarse.

La duración de la condena se determina por tanto en fase de ejecución y depende, necesariamente, del tiempo que tarde en conseguirse el fin que constituya su objeto y su búsqueda. A los penados se les hacía un estudio para constatar el ambiente social en que se desenvolvía y se les podía clasificar en uno de los tres grados, aunque al ingresar se les atribuía en el segundo grado, según su evolución por buena conducta pasaban al primer grado, y si persistían en el se les concedía la libertad bajo palabra. Si la conducta era mala, pasaban al tercer grado, permaneciendo con cadenas al pie, traje de color rojo y en régimen de semiaislamiento en celda. Los métodos utilizados para el tratamiento eran la cultura física, la organización del trabajo, la enseñanza de la religión y la disciplina.

El sistema reformatario de la prisión de Elmira tuvo muchas críticas por diversos motivos, como el sistema arquitectónico, que no estaba adaptado para jóvenes, sino para personas adultas incorregibles; el sistema disciplinario era muy cruel, con frecuentes castigos corporales, se acusaba de que no se reformaba al no proporcionarles la educación social necesaria y por la insuficiencia de profesionales educativos y formativos.

El sistema reformativo tiene lugar en los establecimientos de Borstal de Londres, donde se realizaron los ensayos reformativos con jóvenes reincidentes de entre 16 y 21 años. Este régimen estaba dividido en cuatro grados y donde el trabajo y la instrucción eran actividades necesarias para conseguir la libertad condicional al pasar el último grado. En el sistema reformativo fue donde por primera vez las ideas de reformar y rehabilitar a los jóvenes delincuentes se originó

1. 3 Sistema penitenciario en el marco contemporáneo

1.3.1 Sistema penitenciario.

El sistema penitenciario ha sido definido por diversos autores, especialmente en la materia, pero si bien no son idénticas tampoco son contradictorias, así entre estas podemos mencionar a:

Neuman Elías, dice que: “El sistema penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas y medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición *sine qua non* para su efectividad.”¹²

García Valdés define al sistema penitenciario como “El ámbito penitenciario del sistema de cumplimiento de la pena, tanto en su aspecto organizativo de las reglas que señala el sistema de vida interna de la prisión, como en el normativo que regula los deberes y derechos de los internos, y al conjunto de actividades dirigidas a la consecución de la reinserción social del penado.”¹³

El sistema penitenciario contemporáneo llama la atención en muchos aspectos, por ejemplo en la gran dureza de las condiciones de vida en prisión, producto de la masificación y de las políticas penitenciarias como la potenciación de las cárceles de

¹² Neuman Elías. **Ibem.**

¹³ García Valdez, **Introducción al derecho penitenciario español.** Pág. 90

máxima seguridad y el abandono del fin resocializador, el número de presos en un corredor.

Las prisiones son lugares violentos, pero las prisiones de Guatemala son más violentas que lo estrictamente necesario y yo culpo de ello a quienes crean las leyes, a quienes abogan por penas más severas y a quienes gestionan las prisiones. No estoy de acuerdo con los políticos y administradores conservadores que afirman que la violencia se debe a las inclinaciones de la “mala gente” que esta encerrada. Creo firmemente que las políticas erróneamente diseñadas y puestas en práctica empeoran.

Los programas de rehabilitación incluyen la formación profesional y educacional, esto practicamente no ha existido en nuestro caso ya que se puede observar una gran cantidad de presos deambulando, sin nada que hacer, por los abarrotados patios y dependencias reclutorias. Resulta imposible para los funcionarios controlar los espacios tan abarrotados y las peleas corrompen habitualmente entre los presos amontonados e inactivos. Si observamos o nos hacemos la pregunta a nosotros mismo o a un funcionario de los planteles confirmaríamos que los presos que carecen de actividades diarias significativas son propensos a meterse en problemas.

En las prisiones de hombres son más comunes las violaciones entre presos, pero nos encontramos con la complicidad del personal de prisión, así como con un gran temor a represalias. Ya que si un reo varón informa a los funcionarios de que ha sido violado y solicita protección, es visto como un “soplón” y esto implica para el una enorme vergüenza y miedo a las consecuencias, se da casos que los funcionarios a menudo se ríen del preso que denuncia si es que denuncia por algún modo así decirlo del objeto de abuso sexual, esto trae a consecuencia que los abusos en las prisiones de hombres son, mucho mas frecuentes de lo que se denuncia, a causa del miedo a las represalias como a que a menudo los reos consienten en tener relaciones sexuales con presos solo para evitar ser golpeados y violados. Evidentemente no considero que esto último sea una forma de sexo consentido, pero ocurre con frecuencias en nuestro medio.

La violencia proveniente de los internos se suma a la violencia institucional: la masificación de lo ya comentado anteriormente, de las duras condiciones de vida, los brutales métodos empleados para extraer al reo de su celda, la generalización y abuso del régimen de aislamiento que puede prolongarse durante años, y la prioridad de la seguridad y de la respuesta punitiva en detrimento de las necesidades clínicas más evidentes. Es evidente que el severo aislamiento destroza psíquicamente al reo y lo hace menos capaz de aceptar las reglas y de convivir con los demás, ya que al poco tiempo de abandonar el aislamiento o segregación y volver con la sociedad en general, como era previsible, se mete de nuevo en problemas y vuelve a ser confirmado el aislamiento. La mayor parte de reos está cumpliendo la mayor parte de su condena en este régimen de vida, lo que supone un muy mal augurio para la seguridad y cordura de las prisiones, para las posibilidades del reo de tener éxito en la consecución de sus buenos propósitos y también para la sociedad una vez que estas personas abandonen la prisión.

La rehabilitación nunca ha existido en nuestro medio ya que en teoría Prisión significa castigo. El punto es que el retroceso de la rehabilitación penitenciaria y el Sistema Penitenciario es un síntoma más de una reciente tendencia general que se caracteriza especialmente por la desaparición de la asistencia social y de los medios de la administración penitenciaria.

¿Qué podemos hacer con esta desagradable realidad que contradice nuestra imagen pública? Las prisiones proporcionan una vía para esconder una realidad debajo de la alfombra. Podemos “hacer desaparecer” amplios segmentos de la población detrás de los barrotes. ¿Quién va a prisión? gente pobre, gente indígena, consumidores de drogas, gente que padece enfermedades mentales. Nosotros hemos elegido no proveer programas para hacer su vida más tolerable y para ayudarles a avanzar en un rubro positivo, pero tampoco necesitamos verlos sufriendo entre nosotros. Podemos “hacer desaparecer” por completo el problema de la desigualdad social, el racismo y la miseria socialmente tolerada de los desfavorecidos.

Para comprender a la prisión se requiere conocer en profundidad los problemas que tienen que ver con el castigo, sus fundamentos, sus limitaciones y su práctica cotidiana. Se demuestra que la principal forma que la modernidad dio al castigo, es la de la privación de la libertad, esta por lo menos en crisis. Han surgido nuevas orientaciones que desde perspectivas diversas reconocen una necesidad que les es común, la de dar una respuesta diferente al problema que ha representado la prisión como institución total, no solo desde el punto de vista de sus fines, sino también del de las vicisitudes de la administración penitenciaria.

La crisis de la prisión lo es, en primera instancia, del sistema de justicia penal, ya que una práctica liberadora debe comprender también los límites que impone el contexto social, de estar consciente de la importancia de ganar espacios de discusión y de reflexión que permitan influir con argumentos novedosos en el pensamiento tradicional, a fin de abrir un debate más serio y productivo sobre el que hacer cotidiano en las instituciones encargadas del control social.

El encierro obligado no resuelve el problema del crimen, tampoco ha logrado demostrar que cumple una función rehabilitadora, retributiva o simplemente segregativa, si se ha probado en cambio su capacidad para generar violencia, corrupción, promiscuidad, sobrepoblación, degeneración de las condiciones mínimas para la vida adulta.

La ley opera en ficción que nos hace creer que estar “adentro” es la condición real de la mayor parte de la sociedad y que, por lo tanto, es hacia quienes están más allá del límite que debe dirigirse el esfuerzo de aquellos que creen en la readaptación para incluirlos dentro del cerco; es hacia esos marginados que también se enfoca esa franca exclusión de las teorías retribucionistas proponen. Aún en el aparato de control, los marginados son, de antemano, eternos habitantes del “afuera”, porque otros cercos ya se les han impuesto antes, impidiendo que se hagan realidad para ellos las propuestas económicas, políticas, sanitarias, educacionales y sociales que pretenden redimirlos.

La readaptación social penitenciaria solo ha podido afirmar su condición de deseo irrealizable, y no porque existan los medios idóneos o los profesionales responsables para llevarlas a cabo, sino porque las premisas de la que parte son erradas, y aun mas desde la perspectiva formal de un derecho democrático, injustificables. De tal modo ha sido que de los deseos, las nostalgias y las apuestas personales sobre su viabilidad, la realidad penitenciaria se ha encargado de mostrar totalmente lo contrario.

Desde el origen de la pena de prisión se procuro educar, reeducar y rehabilitar al preso con diversas técnicas, si bien todas ellas tuvieron en común que se trataba de transformar a los hombres y mujeres que estaban privados de libertad.

En el siglo XX, con el creciente desarrollo de las ciencias sociales, y sobre todo después de la segunda guerra mundial, renace con más fuerza el criterio con la denominada “ideología del tratamiento”. No desarrollare los sólidos argumentos científicos de médicos, psicólogos, trabajadores sociales, criminólogos, sociólogos, que comprobaron y explicaron la imposibilidad de la tarea de socializar o educar para la libertad, en el encierro.

Mencionemos que algunos países como Canadá y Estados Unidos, a partir de la década de los sesenta se designaron comisiones gubernamentales de investigación y asesoramiento sobre el tema, las cuales invalidaron también en sus dictámenes la “ideología del tratamiento”. Con esto dicha teoría, al comienzo de los años setenta perdió terreno y entro en crisis.

La pena de prisión, como su nombre lo indica, implica privación de libertad, no otro tipo de mortificaciones, penas crueles, inhumanas o degradantes, como el hacinamiento, falta de higiene, la violencia y muchas mas, que son frecuentes en las cárceles. Si se reduce el número de presos y se cuenta, en consecuencia, con mayor capacidad edilicia y mayores recursos humanos y materiales, estamos en condiciones para no desnaturalizar la pena de prisión y para evitar el tipo de violaciones a los

derechos humanos.

El tratamiento penitenciario o sistema penitenciario, en una acepción del vocablo, aprehende el conjunto de actividades directamente enderezadas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los internos, pretendiendo hacer de estas personas con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley, así como subvenir a sus necesidades. Por consiguiente ha de procurar el desarrollo de una actividad de respeto a sí mismo y de responsabilidad individual y social abarcativa de sus grupos primarios de pertenencia, del prójimo y de la comunidad en general.

Garrido Guzmán nos ilustra resumiendo el sistema penitenciario como “el trabajo en equipo de especialistas ejercido individualmente sobre el delincuente, con el fin de anular o modificar los factores negativos de su personalidad y dotarlo de una formación general idónea, para así apartarle de la reincidencia y lograr su readaptación en la vida social”.¹⁴

Todo sistema penitenciario se erige en la piedra angular de un buen sistema penitenciario que no tambalee, claro está que no de las funciones de vigilancia ni de los recaudos de prevención general y en especial que se le adosan a la punición. La reeducación del delincuente es sin duda una ardua tarea que tenemos que juzgar por lo que hasta el momento no se ha conseguido.

No se ha implementado programas intentados que pudieran superar la vaticinada derrota del sistema penitenciario ya que nunca se han propuesto y si se han propuesto han carecido de modelo alguno como referente, razón por la cual el sistema penitenciario sigue operando en un vacío conceptual que provoca una pronunciada escasez de explicaciones de la conducta delictiva que este solventada en complacientes bases científicas y que pueden servir, de ensayo, para generar estrategias de intervención prácticas y efectivas.

¹⁴ Garrido Guzmán, Luís. **Compendio de ciencia penitenciaria**. Pág. 103.

1.4 Sistema penitenciario guatemalteco

1.4.1 Aspectos generales.

El sistema penitenciario pretende cumplir varios objetivos principales. Es el órgano responsable de alojar a los detenidos en prisión preventiva cuando ha sido judicialmente determinado que esto es necesario para proteger los fines de la justicia.

Se encarga de albergar a los reclusos que cumplen una pena judicialmente impuesta, en cuyo caso el objetivo primordial del sistema es la rehabilitación del delincuente y su reinserción en la sociedad. Las personas encarceladas, su insuficiencia de los recursos humanos y materiales que se asignan al Sistema Penal significa que a, menudo, no se satisfacen las necesidades fundamentales del ser humano.

A menudo no se cumplen condiciones tan rudimentarias como infraestructura adecuada, sanidad, nutrición y acceso a cuidados médicos, ni el compromiso declarado del sistema en cuanto a la rehabilitación. Como ocurre en muchos de nuestros países del hemisferio, es enorme la brecha entre las aspiraciones declaradas del sistema penitenciario y la grave realidad de la situación.

El sistema penitenciario no cuenta con un sistema orgánico funcional ni áreas especializadas e integradas que respondan a la rehabilitación y a la reeducación de los reclusos. Históricamente las cárceles han funcionado como centros retributivos que desocializan y reproducen las injusticias de la estructura económica y en nada cumplen con los estándares internacionales y nacionales de la buena práctica penitenciaria.

Corresponde al sistema penitenciario la garantía de la vida, la integridad, la justicia, la seguridad y los derechos de todas las personas que se encuentren privadas de libertad, conforme el artículo 2º. de la Constitución Política de la República de Guatemala, que ingresen exclusivamente mediante orden de juez competente ya sea

para esclarecer su situación jurídica o bien para el cumplimiento de sus condenas en centros especialmente destinados para ello, tendiendo a su reinserción y rehabilitación, por medio de personal especializado.

1.4.2 Evolución histórica.

Necesitamos analizar con certeza el desarrollo que ha sido a lo largo de la historia los métodos, medios y formas utilizadas en una sociedad, donde sus necesidades son infinitas y a la vez variadas y dependen directamente del fenómeno real que se quiera revertir. Si en toda América Latina se están desarrollando políticas que asumen conscientemente el aumento de los conflictos sociales como un costo necesario del ajuste fiscal, de las privatizaciones, de la expansión comercial de la criminalidad.

Nuestras ciudades han evolucionado a lo largo de los tiempos en un problema tan delicado y a la vez controversial, y de cómo el hombre, a través de su saber causal, puede prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias posibles de su conducta y sus efectos.

1.4.3 Los mayas.

Los mayas se establecieron en áreas como Yucatán, Campeche, Tabasco y parte de Chiapas y Quintana Roo. El departamento de Petén, tierras altas del centro y el oriente de la República de Guatemala, la parte occidental de Honduras y Belice. Los mayas se regían por un sistema de gobierno constituido por ciudades estado, regidos por el Halach Vinic (El hombre verdadero), tenían un consejo de señores: Jefes Principales, o Sacerdotes que formaban un consejo asesor.

Los mayas utilizaron la pena de muerte como forma de expiación de culpas, varios autores coinciden en que mataban a los súbditos de diversas formas entre ellas sacándoles el corazón, despeñándoles de cimas altas, con el fin de dirimir su culpa, a esto se sumaba la entrega como esclavos de la familia del que delinquía.

1.4.4 Período de conquista.

Carlos V fundó por real cédula del 20 de noviembre de 1542, la real audiencia de los confines de Guatemala y Nicaragua.

Se traslada la Audiencia a Santiago de Guatemala, después de haber sido informado el Rey sobre la conveniencia de dicho traslado, y así lo ordeno por reales cédulas del 25 de diciembre de 1548 y primero de junio de 1549; el traslado se realizó en el año 1549.

Lo aprobó Carlos V, por real cedula de 7 de julio de 1550 y también fue aprobada la compra de las casas episcopales para la sede del alto tribunal. Felipe II, por real cedula del 17 de septiembre de 1563, informado de los malos manejos habidos en la audiencia de los confines ordeno su traslado a Panamá en el año 1565. Debido a las dificultades que se daban en los negocios del gobierno, la audiencia fue establecida por Felipe II, según cedula real, el 26 de junio de 1568 en Guatemala y fue ejecutada el 5 de enero de 1570.

En Santiago de Guatemala permaneció la real pretorial audiencia y cancillería, hasta el año 1773, en que por los terremotos de Santa Marta fue destruida Santiago de los Caballeros de Guatemala. En septiembre se trasladaron las autoridades al establecimiento provisional de la Ermita. En 1779 ocupa sus propias casas en la Nueva Guatemala de la Asunción hasta el año 1821 en que dejo de existir.

Una de las dependencias de toda Audiencia era la real cárcel de corte, y en ella se internaban a los detenidos por orden de ese alto Tribunal, ya fuera por medidas de seguridad o bien porque las causas estaban pendientes de ser juzgadas por la Audiencia. Sus ordenanzas y servicios se hallaban contenidos de un modo muy general, en una variada legislación para toda la monarquía española y las leyes se hallan dispersas en diversos cuerpos legales. El fuero juzgo o *Liber Judiciorum*. Año 641. Las Siete Partidas. Año 1250; Las leyes de indias, año 1680; La novísima recopilación, año 1805; Los Decretos de las cortes generales de Cádiz, año 1812; La Constitución de Cádiz, año 1812.

A pesar de que las disposiciones que se dan en estos cuerpos legales son normas muy generales, el Rey cuidaba constantemente su aplicación debida, y adaptaba la norma general al caso concreto mediante las soberanas disposiciones contenidas en las reales cédulas que librara dirigidas a la Audiencia por el consultante o por la parte querellada.

Se regia por leyes de carácter general, la primera ley es la que concierne a la separación del interno por su calidad y por delito cometido; (recopilación de leyes de indias libro 7º. Título VI, Ley II) Señala que las cárceles no debían permitir ninguna clase de relación entre un caballero y un perjurador, la segunda partida 7º. Título XXI, Ley IV) se dicto para evitar la mezcla de toda clase de delincuentes. La llamada real cárcel de Cortés estaba destinada únicamente a personas sujetas a la real audiencia, a la vez la cárcel del ayuntamiento de la Ciudad fue regida por las mismas leyes que rigieron la real cárcel de Cortés. En la cual la real cárcel del ayuntamiento el encargado de esta función era el Alcaide.

1.4.5 Período independiente.

Con la llegada de los españoles, las culturas guatemaltecas se hallaban en decadencia a causa de las constantes guerras entre los diversos señoríos, guerras que debilitaron a las poblaciones indígenas. La conquista fue tan fácil y es así como se crean las denominadas colonias, dándoles los nombres de Reino, Real Audiencia, Gobernación y Capitanía General de Guatemala.

En 1820 la Real Audiencia, emite auto en el cual se acuerda fusionar dos establecimientos carcelarios surgiendo con esto las llamadas cárceles públicas, regida por la ley de la real cárcel de Cortés.

En 1826 la Asamblea Constituyente de Guatemala, emite un decreto por medio del cual las cárceles públicas debían de separarse por:

- Detención por delitos leves;
- De Corrección y causas pendientes;
- De presidios.

El mismo Decreto señalaba las funciones que debía tener el director de los centros de detención, hasta 1877 surgió el centro penal denominado Casa de Corrección de Hombre, Decreto 187 del 15 de junio de 1877, casa de corrección de hombres: fue suprimida en el 1881 y su reglamento quedo vigente hasta la fundación de la penitenciaria central, el 18 de febrero de 1888, existieron centros penales como la cárcel de mujeres, llamada también cárcel de la ciudad de mujeres, funcionaba adscrita a la cárcel del ayuntamiento.

La casa de recogidas estaba destinada jóvenes, que se dedicaban a la prostitución, gestionada por el Obispo Andrés de Navas y Oquevedo el 15 de julio de 1683; pero es el 5 de septiembre de 1715 que se otorga la licencia para su funcionamiento.

Esta en vigencia las llamadas Cárceles Públicas de la época colonial. En esta época se creo la Penitenciaria Central, cuyo objetivo principal fue la creación de mejores condiciones de vida para los internos de las cárceles de hombres y de mujeres, que en dicha época existieron condiciones inhumanas para los reclusos que se encontraban internos en dichos centros penitenciarios.

Para formarnos una idea de la existencia de las primeras cárceles en Guatemala, debemos comentar que la Ciudad de Santiago de Guatemala fue fundada el 25 de julio de 1524 por Pedro de Alvarado y Contreras.

La cárcel de la Ciudad estaba en una dependencia anexa a todo ayuntamiento, por consiguiente al hablar de la Cárcel de la Ciudad, o Cárcel del Ayuntamiento estamos refiriéndonos a la misma cárcel.

El régimen legal que predominaba en las cárceles eran acuerdos emitidos por el Cabildo en lo referente al sistema carcelario de dichos establecimientos penales y algunos otros documentos que indican la situación real de los mismos.

1.4.6 Origen de la penitenciaría central.

José Quezada, en colectividad con otras personas, fue designado por la Municipalidad de Guatemala, el 9 de julio de 1875, para visitar la cárcel de hombres y la casa de corrección de Santa Catarina, ubicada en la 3ª. Avenida y 5ª. Calle de la zona 1, impresionado de la condición inhumana en la que vivían los reclusos, de su salud precaria, falta de higiene y un sin fin de anomalías.

Su visita motivó a Quezada a construir una penitenciaría central, Quezada realizó varias nociones para el mejoramiento de los reclusos y se opuso a que la cárcel fuera trasladada al convento de Santo Domingo, pues su idea era construir un edificio adecuado que brindara a los reclusos mejores condiciones de vida, seguridad y moralidad.

La Municipalidad, en sesión ordinaria del 17 de diciembre de 1875, aprobó la construcción de la penitenciaría central.

El gobierno del general Barrios, acordó el 11 de enero de 1877 la construcción de la penitenciaría, en el terreno llamado El Campamento, situado al sur de lo que fue la plaza de toros y de la colina El Cielito.

Se les comisionó a los ingenieros por separado, Francisco Mancianti, Antonio Guerrero, Julián Rivera, Juan Stivil y Vidal, para realizar los planos de la penitenciaría central, habiendo convencido por decisión oficial el plano de el ingeniero Rivera, que concebía un edificio panóptico, es decir construido de manera que todo su interior sería dominado visualmente desde un punto mismo.

El 27 de febrero de 1877, a las 7:30 a.m., en el terreno denominado El Campamento, se realizó la colocación de la primera piedra de la penitenciaría central, acto al cual asistieron el general Justo Rufino Barrios, el secretario de Estado, el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Alcalde, los Concejales y el Rector Magnífico de la Universidad.

1.5 Fines y objetivos asignados por la constitución vigente.

1.5.1 Fines.

Uno de los fines del estado;

Primero: Es adoptar disposiciones legislativas, administrativas y practicas encaminadas a la rehabilitación de los condenados. Dentro de los fines se incluyen los programas de enseñanza, educación y reeducación, orientación y formación profesional y programas de trabajo para reos dentro de los establecimientos penitenciarios y fuera de ellos.

Segundo: El derecho a la resocialización es pues una expresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad (artículo 2º de la Constitución). Es un derecho individual y no un derecho de la sociedad o del Estado. Así pues, el derecho a la resocialización, como derecho individual, es uno de los derechos que el estado no puede restringir como consecuencia de la imposición de una pena, porque la resocialización en si misma es el principal fin constitucional asignado a la pena.

Tercero: Pensar que la cárcel rehabilita en nuestros tiempos al delincuente puede ser discutible, pero esto es una consecuencia de la indolencia, negligencia y olvido del Estado frente al deber de cumplimiento del mandato constitucional de que la pena se oriente a la resocialización del delincuente.

El incumplimiento del Estado a proporcionar al interno las condiciones materiales para resocializarse no debe ser una excusa para restringir los derechos de los condenados a tener la oportunidad de volver a reincorporarse a la vida social

Cuarto: dentro de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos se establece igualmente, que el fin y justificación de las penas y medidas privativas de libertad son en definitiva proteger a la sociedad contra el crimen; y este fin únicamente se puede alcanzar si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr que el reo una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer sus necesidades, sino que también sea capaz de hacerlo.

En el caso del artículo 19 de la Constitución, el fin de Estado es orientar las penas, a facilitar no a imponer al delincuente alternativas al comportamiento criminal o al menos, cuando no sea posible a esforzarse en evitar que la pena ejerza efectos desocializadores innecesarios.

1.5.2 Objetivos.

Nuestro Sistema Penal formula que prevalece la prevención especial dentro del marco de la prevención general. Si bien el marco penal de los delitos van dirigidos a satisfacer las necesidades de protección del bien jurídico, esto va encaminado a satisfacer necesidades de prevención general, este marco en principio existe entre un mínimo y un máximo de pena señalado en la ley.

Es discutible si dentro de ese margen de prevención general puede volver en el caso concreto a recortar las posibilidades de atenuación que aconseje la prevención especial en el momento de la determinación judicial de la pena. El objetivo de nuestro país debe ser el cumplimiento de las penas de prisión debe orientarse primordialmente a la resocialización, esto quiere decir a la prevención especial.

En Guatemala nos encontramos en un momento de transición acerca de la efectividad del sistema penitenciario ya que no existe ley penitenciaria ni norma que desarrollen la resocialización actualmente lo cual es un grave incumplimiento del artículo 19 constitucional

El sufrimiento dentro de la cárcel debe ser reducido al mínimo y el tiempo que, el recluso permanece interno debe aprovecharse para lograr al menos que en medio del inevitable daño y deterioro de su personalidad se logre algo positivo.

El implementar una ley penitenciaria, es la carencia de la misma y una clara violación al principio de legalidad en el cumplimiento de la pena, que violenta gravemente el derecho a un debido proceso de ejecución de la pena; por extensión es una grave

contradicción al modelo de Estado de Derecho configurado constitucionalmente, pero principalmente es un aspecto que permite el florecimiento de la corrupción y la arbitrariedad en los centros penales.

CAPÍTULO II

2. Principios político criminales del sistema penal guatemalteco

2.1 De legalidad penal.

Nuestra Constitución establece el principio de legalidad en el artículo 17 constitucional, el cual establece que no son punibles, las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.

El principio de legalidad es en primer lugar la condición de vigencia o de existencia de las normas que prevén delitos y penas. La función de garantía del principio de legalidad, no estaría satisfecha si se pudiera prever cualquier contenido a las normas penales, es decir, que estos pudieran tener cualquier contenido. Para ello, el principio de legalidad debe ser entendido en sentido estricto. La ley penal solo tiene validez o legitimidad cuando respeta a las demás garantías de rango constitucional.

El juez penal esta por lo tanto doblemente condicionado, primero, por una clara prohibición de analogía que se refiere tácitamente del propio artículo 17 constitucional y explícitamente, del Artículo 7º. del Código Penal. De donde no puede crear nuevos delitos ni aplicar penas distintas a las establecidas legalmente. El juez penal, al aplicar una ley penal, tiene que constar si esta tiene legitimidad constitucional, es decir, si responde a las demás garantías penales establecidas explicita o tácitamente en la Constitución Política de la República.

La Constitución es muy clara al referirse al concepto ley, se esta refiriendo única y exclusivamente a un acto legislativo, es decir, una ley emanada del Congreso. El legislador al momento de crear un delito a través de una norma legal, debe satisfacer otros presupuestos constitucionales: primero: el contenido de la ley debe estar formado por supuestos típicos dotados de significado único y preciso. Solo en la medida en que una ley contenga supuestos que pueden ser objeto de verificación o comprobación

fáctica, se puede establecer la necesaria sujeción del juez a la ley. Esta afirmación debe ser matizada en cuanto a la analogía (*in bonam partem*), la cual encuentra un reconocimiento en los artículos 9 y 10 del Convenio 169 de la OIT, donde permite aplicar las costumbres indígenas como causas de exclusión de la responsabilidad penal.

La legalidad en su sentido estricto y en su sentido lato se configura como dos distintas tecnologías penales. Cuando el legislador utiliza términos ambiguos que dan lugar a la valoración mas que a la comprobación tales como actos obscenos conductas malvadas, hechos inmorales, esta utilizando una técnica legislativa que expande el campo de aplicación de los tipos penales y en ultima instancia, permite aplicar la analogía a los jueces con la consiguiente vulneración del principio de legalidad y de control de la función pública.

La Corte de Constitucionalidad reconoce la exclusión del derecho consuetudinario, al establecer la necesidad de una *lex scripta* (ley estricta). La razón de la marginación del Derecho Consuetudinario radica en la exigencia de que las normas penales solo pueden ser establecidas por la representación del pueblo, como valedora suprema de la voluntad popular, en el procedimiento previsto para legislar.

Nuestra Constitución exige también la determinación de la ley penal, o *nullem crime sin lege certa*, (no hay crimen si no hay ley). Los tipos penales deben redactarse con la mayor exactitud posible, evitando los conceptos elásticos, recoger las inequívocas consecuencias jurídicas y prever solo los marcos penales de alcance limitado.

La Corte de Constitucionalidad concluye diciendo que los límites descriptivos sumamente laxos, que no permiten salvar la constitucionalidad del tipo penal, ni siquiera acudiendo a otros artículos para tratar de concretar el contenido del tipo son inconstitucionales. De permitirse la excesiva vaguedad se dejaría, en este caso, al acto administrativo o a la sentencia de los tribunales y no a la ley, la definición de las

conductas punibles, con el consiguiente resultado de incertidumbre e inseguridad. Una violación al principio de legalidad constituye una infracción a los artículos 2 y 17 de la Constitución y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2.2 De necesidad o de economía penal (mínima intervención)

Principio que expresa un sistema político criminal en donde se pretende limitar al máximo la intervención penal.

La Constitución Política ha creado un régimen personalista, donde se reconoce que los ciudadanos tienen el derecho al libre desarrollo de su personalidad. Lo que plasma el artículo 2º. constitucional, que es deber del Estado garantizar a los habitantes el desarrollo integral de su personalidad.

El Derecho Constitucional parte de su principio general que el individuo tiene el derecho de planificar su vida, sus ideales y sus formas de ser, sin que exista intromisión del Estado.

El principio de libre desarrollo de la personalidad, se basa en el principio liberal denominado principio de autonomía de la persona, que prescribe la libre elección individual de planes de vida y la adopción de ideales de excelencia humana, el Estado y los demás individuos no deben interferir en esa elección. El Estado no puede imponer ideales perfeccionistas u holísticos a sus ciudadanos, ni imponer códigos de valores: el contenido del derecho penal no es, ni puede ser ético, su contenido es estrictamente utilitario, pretende evitar acciones dañosas a terceros.

El derecho penal solo puede basarse en la exclusiva protección de bienes jurídicos, y en el principio de intervención mínima que debe orientar en nuestro sistema constitucional el *ius puniendi* estatal.

El Estado solo puede acudir a la pena cuando no exista ningún otro recurso. Por su naturaleza, el derecho penal es, *ultima ratio*, el último recurso, reservado solo a casos extremadamente graves y no posibles de solución por otros mecanismos

sociales.

El único ámbito de protección penal, es aquel, en donde existe un bien jurídico penal de suficiente importancia para protegerlo a través de una pena.

El concepto de bien jurídico debe entenderse que esta en función de la protección de derechos fundamentales o intereses de los ciudadanos. Hassemer define “que el concepto de bien jurídico, es por su esencia, un derecho fundamental de un ciudadano o intereses macrosociales, que eventualmente pueden llegar a lesionar derechos fundamentales de los ciudadanos”.¹⁵

El concepto de bien jurídico no puede estar al servicio de los intereses del Estado, sus grupos políticos o la moral pública, un derecho penal mínimo como el propuesto por la Constitución, requiere de penas que sean proporcionales al hecho cometido. Esto puede observarse en nuestro sistema penal que diferencia entre hechos culposos y dolosos, sancionando con mayor severidad los segundos. En nuestro derecho penal existen algunos resabios de penas desproporcionadas, ejemplo de lo cual se puede citar como paradigmática la pena de muerte.

El valor jurídico protegido, da el máximo de pena que es permisible imponer, luego de realizar un juicio de ponderación entre los intereses en juego. De ahí que no sea constitucional, por ejemplo, sancionar el hurto con la pena de muerte, puesto que el bien jurídico de la propiedad tiene un valor o una ponderación muy inferior al bien jurídico vida, pero en todo caso, el juicio de ponderación determina que nunca un bien jurídico tutelado puede ser protegido, con la privación de un bien jurídico de mayor entidad o jerarquía como pena.

El sistema penal plantea el principio de humanidad de las penas, la pena no puede ser concebida como un mal, o una retribución por el mal causado, si no debe estar basada en consideraciones de humanidad y protección del ser humano.

¹⁵ Hassemer. **Análisis crítico de la política criminal**. Pág. 15

El artículo 19 constitucional claramente señala que el sistema penitenciario tratara a toda persona condenada por un delito como un ser humano. Quiere decir que la pena no priva al condenado de todos los derechos fundamentales sino únicamente de su derecho a la libertad ambulatoria.

La privación de libertad, esta fundamentada además en la resocialización del individuo. La pena no puede ser un medio para aniquilar la personalidad de un individuo, destruir su integridad física o mental, o implantar un sistema de normas o valores.

El principio de economía del derecho penal o intervención mínima pretende mantener un sistema de penas que sea absolutamente subsidiario y únicamente cuando las necesidades sociales lo hagan absolutamente imprescindible. Recurrir a la pena debe ser el último recurso del Estado. De lo contrario la pena se puede transformar en un sustituto de una verdadera política social, el instrumento para mantener bajo la dominación y control a un importante segmento de la población, en donde las exigencias sociales se acallan a través de la cárcel.

Nuestra constitución, supone un derecho penal mínimo, en donde pretende limitar el Derecho Penal, únicamente, a los casos de extrema gravedad donde sea realmente necesario, el fin del Derecho Penal no está únicamente dirigido a favorecer los intereses de protección de la comunidad, sino que está destinado también a proteger a los propios infractores, para prevenir sanciones extrapenales, ilegales o desproporcionadas. La pena es vista como una amarga necesidad, que debe utilizarse solo en supuestos excepcionales y en lo mínimo posible.

El carácter de extrema necesidad también es reconocido por la jurisprudencia internacional de los derechos humanos, según esta, las restricciones permanentes a los derechos humanos y el derecho penal representa la más importante limitación de este carácter deben ser las necesarias en una sociedad democrática, lo cual implica entre otros supuestos que deben responder a una necesidad social imperiosa. El Tribunal europeo de Derechos Humanos, explica el alcance de esta última exigencia, y a precisado que si existen posibilidades de proteger el valor de que se trate por medios

diferentes al de la limitación de un derecho humano.

2.3 De exclusiva protección de bienes jurídicos.

Las prohibiciones no están basadas en consideraciones materiales de necesidad y de proteger al máximo los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, incluso de aquellos que han vulnerado la ley penal.

Las prohibiciones penales no pueden estar basadas por ello en concepciones religiosas. El triunfo de la Ilustración fue haber separado finalmente la religión y la moral. No se pueden basar solamente en la moral predominante. Es precisamente la absoluta separación entre derecho y moral la que, por una parte impone el deber de justificar las prohibiciones y también los castigos y, por otra permite hablar de una ética de la legislación.

El principio de lesividad, pretende dar concreción a una garantía político criminal, que solo se penalicen las acciones exteriores dañosas, es decir donde concurre un resultado típico.

El principio de lesividad constituye un criterio técnico jurídico de prohibiciones penales, solo es posible verificar la lesividad de una acción, cuando esta acción produce consecuencias en el mundo exterior, es decir cuando ocurre un resultado.

El principio de lesividad significa que no puede hacerse a nivel legislativo, prohibiciones penales sin referencia a la protección de un bien jurídico, y a nivel judicial, excluye la responsabilidad penal por comportamientos formalmente prohibidos (antijuridicidad formal) pero que no producen un resultado dañoso o peligroso (antijuridicidad material).

Hay que tener cuidado con dos tipos de delitos que no pueden ser aceptables en un Estado democrático de derecho, como el guatemalteco en primer lugar: los delitos en donde se asumen posturas autoritarias mediante el incremento de delitos sin daño: tal sería el caso de los delitos contra entidades abstractas como el Estado (ultraje a los

símbolos patrios, injurias a funcionarios públicos).

Segundo Lugar: Los delitos que se refieren a una anticipación de la tutela, mediante la configuración de delitos de peligro abstracto o presunto, definidos por su carácter hipotético y hasta improbable del resultado lesivo y por la descripción abierta y no taxativa de la acción expresada como formulas de actos preparatorios, tales como actos dirigidos o idóneos para poner en peligro o similares.

2.4 De materialidad de la acción: un derecho penal del acto.

El artículo 17 constitucional recoge este principio al establecer que solo son punibles las acciones y las omisiones. Esto indica que nuestro derecho penal se configura como un derecho penal del acto, en contraposición con tendencias político criminales que proclaman un derecho penal de autor basado sobre la personalidad o supuesta peligrosidad del delincuente.

El programa político criminal de la Constitución parte de un concepto que emerge como una de las reformas más importantes de la ilustración solo los actos externos y no las acciones internas, pueden ser objeto de sanción. Es una clara manifestación de utilitarismo: los actos internos son, los pensamientos y las malas intenciones no pueden producir daños a terceros.

Esto hace necesario probar algo más que la simple acción externa, también es imprescindible demostrar una relación de causalidad entre acción y resultado. Si la relación de causalidad entre acción y resultado no esta expresamente contenida en la Constitución Política de la República, se deriva implícitamente de sus contenidos programáticos: no se pueden castigar actos de conciencia, o actos internos, puesto que están expresamente garantizada el fuero interno y la libertad de pensamiento de las personas.

En Guatemala, el proceso de adecuación del Código Penal a la Constitución todavía no ha sido iniciado. Como se ha indicado anteriormente, el legislador penal en lugar de seguir el programa político criminal del legislador, ha seguido una línea que

viola los principios de dignidad humana y de prohibición de legislar sobre pena de muerte. Y pretende soslayar o cuando menos diferir, el proceso de discusión seria y profunda sobre un nuevo Código Penal.

El principio de materialidad también es el mecanismo por medio del cual se limita la intervención del Estado.

El principio de exterioridad de la acción se traduce además en el respeto de la persona humana en cuanto tal y en la tutela de su identidad, incluso desviada o discrepante de la mayoría, al abrigo de prácticas inquisitivas dirigidas a violentarla o lo que es peor transformarla.

La Constitución establece una frontera infranqueable a la invasión del Estado en la esfera moral, intelectual, religiosa, sentimental, que hunde sus raíces en la tradición del pensamiento liberal y personalista de la ilustración.

2.5 De culpabilidad.

Este principio es una de las más importantes garantías jurídicas penales contemporáneas que, sin embargo no encuentran una consagración expresa en nuestra Constitución.

Esto nos lleva a la conclusión que el programa político criminal de la Constitución no lo encuentra expresamente reconocido. El principio de culpabilidad es sin duda, un principio hoy reconocido universalmente en todos los códigos penales del mundo o cuando menos en los países jurídicamente avanzados. Es un principio que encuentra un tratamiento más o menos extenso en la literatura penalista, pero que sin embargo, en nuestro derecho positivo debe ser construido a partir de otros principios constitucionales.

Si el derecho penal esta constituido por la función utilitarista de prevención general, solo los comportamientos culpables pueden ser objeto de prevención mediante la pena. Los hechos no culpables por no imputables a la conciencia o a la voluntad del

agente o incluso más ni siquiera a la acción directa de quien es llamado a responder por ellos, no pueden prevenirse penalmente: son inexigibles y respecto a ellos la pena es superflua.

La Constitución Política de la República, en su artículo 5º. Al establecer la libertad de acción pretende marcar límites ciertos y claros entre las acciones lícitas y las prohibidas. Ello para garantizar al ciudadano el no ser molestado arbitrariamente. Tal motivo es la base de la intervención penal del ciudadano solo puede consistir en acciones u omisiones dirigibles por la voluntad.

Las normas jurídicas penales deben constituirse entonces como normas regulativas, en el sentido que necesariamente presuponen la posibilidad de ser respetadas o violadas por parte de sus destinatarios (los ciudadanos) a cuyo conocimiento y voluntad se dirigen, con la función pragmática de orientarlos y condicionarlos.

La capacidad de autodeterminación del hombre, que esta fundamentada en el reconocimiento de que hace la Constitución a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad son entonces la base de todas las prohibiciones jurídico penales. Si el derecho penal pretende un sistema normativo que garantice la vida en sociedad, debe dirigir sus prohibiciones hacia acciones y omisiones que el hombre este en capacidad de decidir o no acerca de su realización.

La Ley del Organismo Judicial señala que contra la observancia de la ley, no cabe uso, costumbre o practica en contrario. Lo cual es una afirmación del principio medieval de *ignorantia iuris non excusal*. Este brocardo es representativo de una idea, históricamente mantenida y que pretende preservar a toda costa la observancia del ordenamiento jurídico y con ello, la eficacia coercitiva de sus normas.

El derecho penal, por virtud del principio de culpabilidad, la ignorancia de la ley no puede presumirse (lo cual vendría a ser una presunción contra reo). El principio que la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento no puede ser entendido entonces como una presunción *iure et de iure*, ni siquiera, como una presunción *iuris tantum*. En

tal caso, no cabría la posibilidad de invocar el error de prohibición, ni en el ámbito penal, ni en ningún otro. Una presunción así, significa que las leyes podrían ser aplicadas renunciando a que el ciudadano las conociera o no pues esa cuestión sería resuelta por vía de presunción.

La Constitución a partir del artículo 5º. Pretende basar las prohibiciones a los ciudadanos en la preexistencia de una ley. El artículo 180 constitucional dispone que las leyes no puedan entrar en vigor sino 8 días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial. Sin el requisito de publicidad ningún ciudadano tendría la oportunidad de conocer el contenido de las leyes encontrándose por consiguiente incapacitado para poder dirigir sus acciones con base en ellas. El requisito de publicidad pretende por lo tanto informar al ciudadano de las normas del Estado, y en el ámbito penal combinarle para que se abstenga de realizar determinadas conductas.

El error de prohibición afecta la significación jurídica del hecho, ya sea porque el autor crea que la conducta no está prohibida ya por creerse el autor legitimado para hacerlo (error sobre la justificación de la conducta).

En Guatemala existe un alto grado de analfabetismo y de ignorancia, el error de prohibición resulta un problema ineludible. A lo que agregamos que un alto número de personas no hablan el idioma oficial y difieren de los valores y conductas de los grupos minoritarios que imponen las leyes. Ello hace difícil a los grupos indígenas el poder motivarse por las normas penales puesto que las desconocen o no comprenden con exactitud su sentido y significado.

El programa político criminal de la Constitución es este sentido, es claro: Al reconocer la cultura indígena y sus formas de espiritualidad, en el artículo 66 acepta como eximente el error de prohibición culturalmente condicionado.

Nuestro ordenamiento jurídico penal, aparece regulado el error de prohibición vencible, aunque en una forma confusa y con resultados político criminales

insatisfactorios. La ley penal señala que la ignorancia es una causa de atenuación de la pena. No obstante, la ley penal no regula una reducción sustancial de la pena por concepto puesto que las atenuantes no reducen el marco penal de los delitos, ni señala cuales son sus efectos.

La única consecuencia es la determinación del mínimo de pena previsto en el marco penal, pero nunca una pena inferior a este marco. El juez puede, en todo caso, sustraerse de su reconocimiento, por cuanto que los preceptos que regulan la determinación de la pena son poco claros y admiten un amplio margen de discrecionalidad y con ello de arbitrariedad judicial.

En resumen el principio de culpabilidad se puede concebir como un elemento normativo no de autor sino del delito, del que designa, más que una connotación psicológica una modalidad de debe ser: el deber de abstenerse de realizar un determinado delito con base en la posibilidad material de su omisión o de su comisión (para los delitos de omisión).

El derecho penal procede a garantizar la igualdad ante la ley. El carácter regulador de las leyes penales, y su imposibilidad de castigar modos de ser, es una condición insoslayable para la generalidad y abstracción de la ley, y con ello un presupuesto de la igualdad del derecho penal, ya que todos los hombres son iguales en cuanto son castigados por lo que hacen y no por lo que son y en cuanto, solo sus acciones y no su distinta personalidad, pueden ser tipificadas y culpabilizadas como igualmente desviadas.

Este principio permite entrar a valorar las diferencias entre los ciudadanos, permitiendo aplicar criterios de igualdad material.

2.6 Constitucionales.

2.6.1 De seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 2º de La Constitución

Política de la República de Guatemala, que literalmente dice: “Artículo 2º. Deberes del Estado: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible, en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental.

2.6.2 De igualdad.

El principio de igualdad lo encontramos plasmado en el artículo 4º. De la Constitución Política de la República de Guatemala que literalmente dice: “Artículo 4º. Libertad e Igualdad: En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre si.” Impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y ser realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conformes sus diferencias. Esta Corte ha expresado en anteriores casos que este principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge.

Al respecto debe tenerse en cuenta que la igualdad no puede fundarse en hechos empíricos, sino se explica en el plano de la ética, porque el ser humano no posee igualdad por condiciones físicas, ya que de hecho son evidentes sus

desigualdades materiales, sino que su paridad deriva de la estimación jurídica. Desde esta perspectiva, la igualdad se expresa por dos aspectos: Uno, porque tiene expresión constitucional; y otro, porque es un principio general del Derecho. El reconocimiento de condiciones diferentes a situaciones también diferentes no puede implicar vulneración del principio de igualdad, siempre que tales diferencias tengan una base de razonabilidad.

En el respeto al principio jurídico del debido proceso, que es un derecho que asiste, en igual proporción, a todas las partes que concurren a juicio y es lo que les permite ejercer su actividad con oportunidades equivalentes cada una en su ámbito de actuación.

2.6.3 Del debido proceso.

Tal garantía consiste en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial. Implica la posibilidad efectiva de acudir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de la justicia, y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas. Se refiere concretamente, a la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de su derecho de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba de presentar alegatos, de usar medios de impugnaciones contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de la garantía constitucional del debido proceso.

Existe violación constitucional y al principio del debido proceso, cuando una instancia superior reforma la sentencia apelada en perjuicio del apelante, lo cual es

revisable por vía del amparo.

Los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en el artículo 12 de la Constitución Política de la República que indica:” Artículo 12 Derecho de defensa: La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.”

Al provenir de una norma general prevista en la parte dogmática, deben tener plena observancia en todo procedimiento en que se sancione, condene o afecten derechos de una persona. Tienen mayor relevancia y características en los procesos judiciales es cierto, pero su aplicación es imperativa en todo tipo de procedimientos, aun ante la Administración Pública y Organismo Legislativo y cualquier otra esfera de actuación media vez por actos de poder público que afecten derechos de una persona. Tales derechos abarcan la potestad de ser oído, de ofrecer y producir medios de prueba y de debatir las argumentaciones deducidas y el pronunciamiento definitivo de conformidad con la ley. Su observancia es vital por cuanto determina protección de los derechos de la persona y fortalece la seguridad jurídica.

En virtud de la supremacía constitucional, todo el ordenamiento jurídico debe guardar armonía con los valores, principios y normas, por lo que en materia administrativa, como en cualquier otra, el derecho de defensa y el de audiencia deben sostenerse plenamente, respecto del proceso legal, no pueden tenerse como iguales los judiciales con los administrativos, por existir en la legislación diferentes regulaciones, las que responden a la naturaleza de cada uno de ellos, siendo eso si, aplicables a ambos aquellos principios que son fundamentales en todo sistema de derecho. El derecho primario en todo procedimiento por medio del cual se pretenda afectar a una persona, es el derecho de la defensa jurídica, el cual se origina desde la oportunidad de audiencia debida al afectado, con el objeto de que este alegue lo que considere pertinente respecto de la imputación que se le formula.

Dicha norma se refiere a una garantía para la protección de los derechos individuales, en este caso una garantía judicial que se refiere al propio órgano jurisdiccional, el juez natural o juez legal, consiste en la atribución de potestades para juzgar a aquel juez o tribunal predeterminados por la ley y que evita el funcionamiento del juez ad hoc o *ex post ipso* y mucho menos, los tribunales secretos, proscritos terminantemente por la Constitución Política.

Cabe hacer énfasis en el hecho de que dicho principio no se agota con el solo cumplimiento de las fases que conforman los procesos, cualquiera que sea su índole, pues es necesario que en cada una de ellas se respeten los derechos que la ley confiere a las partes de acuerdo al derecho que ejercitan.

De ahí que en la sustanciación de un proceso bien podrían consumarse todas las etapas necesarias para su tramitación pero, si en una o varias de ellas se impide o veda a las partes el uso de un derecho, ello se traduce en violación del derecho al debido proceso.

Esta disposición constitucional garantiza el derecho de defensa y establece el derecho de audiencia, da oportunidad que surja el contradictorio necesario y permite el acceso a la jurisdicción que habrá de dirimir o resolver el conflicto de intereses que se hubiere suscitado entre personas determinadas.

La garantía del debido proceso no solo se cumple cuando en un proceso se desarrollan los requisitos procedimentales que prevé la ley y se le da oportunidad de defensa a ambas partes de esa relación procesal, sino que también implica que toda cuestión litigiosa debe dirimirse conforme disposiciones normativas aplicables al caso concreto con estricto apego lo que dispone el artículo 204 de la Constitución que regula: "condiciones esenciales de la administración de justicia: Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observaran obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado."

Y que se viola el debido proceso si a pesar de haberse observado meticulosamente el procedimiento en la sentencia se infringen principios que le son propios a esta garantía constitucional.

2.6.4 De presunción de inocencia.

“Artículo 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso.

Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.”

El artículo 14 constitucional reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se impute la comisión de hechos, actos u omisiones ilícitos o indebidos a que se presuma su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Se trata entonces, de una presunción *iuris tantum*.

Una presunción *iuris tantum*, dirigida a garantizar al sindicado que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque en caso contrario, el principio constitucional enunciado prevalecerá en su favor.

2.6.5 De irretroactividad.

Artículo 15. Irretroactividad de la ley.

La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.

La regla general es que la ley es de aplicación inmediata y que rige para el futuro a partir de su promulgación; que se aplica en el presente, que no puede ser aplicada al pasado y que rige los efectos posteriores a su vigencia, aunque deriven de hecho

anteriores a ella. La retroactividad consiste en la traslación de la aplicación de una norma jurídica creada en un determinado momento, a uno anterior al de su creación, por lo que se contemplan ciertas situaciones fácticas pretéritas que estaban reguladas por normas vigentes al tiempo de su realización. Para que una ley sea retroactiva, es indispensable que obre sobre el pasado y que lesione derechos plenamente adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, para modificarlos.

El derecho adquirido existe cuando se consolida una facultad un beneficio o una relación en el ámbito de la esfera jurídica de una persona; por el contrario, la expectativa de derecho es la esperanza o pretensión de que se consoliden tales facultades, beneficios o relaciones; en tal caso, el derecho existe potencialmente, pero no ha creado una situación jurídica concreta, no se ha incorporado en el ámbito de los derechos del sujeto. Por esto, el principio de irretroactividad solo es aplicable a los derechos consolidados, asumidos plenamente, a las situaciones agotadas o a las relaciones jurídicas consagradas; y no a las simples expectativas de derechos ni a los pendientes o futuros.

2.6.6 De supremacía constitucional.

Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana: Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros, que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.”

Artículo 175. Jerarquía constitucional.

Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son *nulas ipso jure*.

Artículo 204. Condiciones esenciales de la administración de justicia.

Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

Uno de los principios fundamentales que informa al derecho guatemalteco, es el de supremacía constitucional, que implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico esta la Constitución y esta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado constitucional de derecho la superlegalidad constitucional se reconoce, con absoluta precisión, en tres artículos de la Constitución Política de la República: el 44... el 175... y el 204...

2.6.7 De administración de justicia.

Uno de los principios fundamentales que informa el derecho guatemalteco es el de supremacía constitucional, que implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico esta la Constitución y esta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado constitucional de derecho.

Esa superlegalidad se reconoce, con absoluta precisión, en tres artículos de la Ley Fundamental: el 44 que dispone que serán *nulas ipso jure* las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza; el 175 que afirma que ninguna ley podrá contrariar sus disposiciones y que las que violen o tergiversen sus mandatos serán *nulas ipso jure*; y el 204 que establece que los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observaran obligadamente el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado.

CAPÍTULO III

3. Análisis crítico del sistema penitenciario guatemalteco

3.1 Generalidades.

Mi intención es hacer énfasis en general de la situación en que nos encontramos, tratando de explicar un poco las realidades del sistema penitenciario guatemalteco. Haciendo una visión global de cual es la situación actual de los problemas mas destacados que presenta, desde un punto de la función penitenciaria para partir de allí, pues ver de que manera se puede hacer una propuesta concreta, que en definitiva nos preocupa en tal manera, y poder alcanzar una serie de ideas claras, como distintas vertientes pero suficientemente claras y concretas, como para que se puedan después aplicar a los distintos sectores de que nos proceden.

Las penas, metas resocializadoras, están en crisis o viven en una crisis profunda de la que muy probablemente no podrán salir, salvo que salgan con una nueva reformulación, la prisión no sirve para resocializar, no creo que a estas alturas valga la pena detenerse a dar argumentos porque la prisión no sirve para resocializar a los delincuentes, sino que por el contrario donde queda el bienestar común.

En los últimos años se nos ha tratado de convencer de que la prisión sirve para resocializar, por otra parte comprobamos día a día que la prisión no solo no resocializa sino que es el causante de la desocialización. Un ejemplo práctico, tres delincuentes tan iguales como gotas de agua, si uno es detenido por la policía, juzgado y condenado y entra en prisión y los otros dos no, este primero que diferencia ha tenido.

Es sorprendente que a los políticos, sin que les tiemble el pulso e irónicamente dicen que tan resocializador es un centro abierto, como una escuela penitenciaria, como un hospital penitenciario, como un centro de máxima seguridad que tienen previsto que los que estén allí no salgan dentro de las 24 horas, dentro de estancias, como

realmente no sabemos muy bien que es esto de la resocialización pues cada uno lo utiliza como le viene la gana.

Los políticos en sus intereses, los expertos en los suyos, los científicos con lo suyo, el personal de prisiones con lo suyo, pero lo cierto es que las cárceles no resocializan pero desde luego se le ha sabido sacar la máxima rentabilidad posible y se le ira sacando históricamente, porque si ustedes piensan probablemente que no existiera la resocialización esta meta lírica de convertir los malos en bueno, es como si fuera el tubo de ensayo de laboratorio donde uno aplica a los delincuentes, vuelven y los sacan convertidos en niños con aureola, esta magna tarea que tiene las metas resocializadoras sirvieran históricamente para salvar la pena de prisión.

La prisión hubiera seguido la misma suerte que las penas corporales, porque la prisión es una pena corporal que daña a un elemento del cuerpo humano como lo es la libertad ambulatoria y si desapareciera un día la tortura y si desaparecieran hoy en día los caballos de tortura donde se le ponía su método, y las miles de formas de aplicar penas corporales que el hombre ha sabido inventar a su prójimo, pero si desaparecieron, era porque no se adecuaban a estos tiempos, también hubiera desaparecido las prisiones, pero las prisiones se salvaron y porque se salvaron porque no es frente a las penas corporales que son daños al cuerpo.

El sistema penitenciario tiene una misión, hacer buenos a los malos, pero llegamos a la conclusión de que la prisión tenia que seguir existiendo y esto fue en el siglo pasado, hoy estamos en el siglo XXI y seguir utilizando discursos resocializadores mediocres, cuando sirvió históricamente, se puede decir que la prisión como meta resocializadora ha servido en la actualidad y han servido porque en el mundo en que se vive el Estado se configura como Estado social de derecho, que quiere decir Estado que dentro de un marco jurídico de agentes políticos procuran que los ciudadanos que están dentro de él se promocionen, y desarrollen íntegramente su personalidad; si el Estado no es un ente abstracto alejado de la realidad sino que se compromete en hacernos más participativos, claro como un postulado es el artículo primero de cualquier

constitución en países latinoamericanos.

Quisiera darles algunas cifras para que se entendiera un poco la situación y a partir de eso hacer algunos comentarios de cuestiones específicas que componen esa crisis actual del Sistema Penitenciario guatemalteco. En Guatemala tenemos una población de más de o menos 12 millones de habitantes y tenemos una población de más o menos 10 mil internos, Guatemala comparada con otros países, tenemos como una baja tasa de reclusos. Probablemente no se la mas baja, pero si es una de las mas bajas en comparación con otros países. Esto no significa que nosotros estemos bien en nuestro Sistema Penitenciario, porque en el interior del mismo por ejemplo se tiene una estimación que el 78% de la población reclusa son presos sin condena.

El sistema penitenciario, ha dejado de tomar en consideración que el mismo punto es apenas un eslabón más del sector justicia. Y se critica al sistema penitenciario en forma aislada, y es uno de los más olvidados como ya se ha indicado con los conferencistas anteriores.

El sistema penitenciario esta en crisis por un descuido generalizado. Pienso y creo como ideal, que se enlace el futuro en el cual no hubiese prisiones y que pudiéramos tener un sistema de justicia penal en donde tuviéramos que sustituir las prisiones por alguna otra alternativa. Pero es un hecho real, y se ha dicho muchas veces que las prisiones son un mal necesario por el momento, de manera que en tanto eso sea, nosotros tenemos la obligación de exigir que los funcionarios públicos también trabajen en el sistema penitenciario, y de administrar adecuadamente las prisiones.

En Guatemala contamos con 21 cárceles públicas que están en cada una de las cabeceras departamentales, y la mayor parte de ellas en buena medida están administradas todavía por la Policía Nacional Civil y solamente 8 de estos centros están administrados por el sistema penitenciario. En los centros que no se administran totalmente a través del sistema penitenciario, este proporciona la alimentación, el personal administrativo en alguna medida. En concepto a la seguridad esta

básicamente encargada todavía la Policía Nacional Civil.

Se cuenta en toda la República con cinco centros de condena, y tres centros preventivos que hay en la ciudad de Guatemala, quisiera referirme básicamente a los cinco centros de condena que nosotros tenemos en Guatemala. Hace mas o menos 30 años se crearon con un concepto de una prisión semiabierta, tres centros de condena que se les denominaron granjas modelos de rehabilitación, ubicadas, una en el occidente, otra en el sur y otra en la ciudad de Guatemala.

Esto crea problema porque a veces ninguna institución quiere hacerse cargo de los problemas que la prisión tiene; si hay necesidad de hacer algunos arreglos a la infraestructura o solucionar algunos problemas, la Policía Nacional Civil manifiesta que únicamente tiene a su cargo la seguridad y el sistema penitenciario no tiene a su cargo la administración del mismo, de manera que nos crea un problema de administración al interior de estas prisiones.

Hace 30 años estas cárceles, con esta concepción respondían de alguna manera a un proceso resocializador o de rehabilitación, sin embargo las mismas fueron descuidadas y ahora pensaríamos que en este momento ya ni son granjas modelos de rehabilitación, y que todavía las tenemos con ese nombre pero han dejado de ser y de cumplir el objetivo para el cual fueron creadas.

Nos encontramos con problemas graves en la función de la infraestructura, que hay en el interior de estas granjas y de estos centros penitenciarios que poseemos, primero los han descuidaron tanto que los edificios se han ido deteriorando, tanto en la cuestión de los desagües, los sanitarios, la misma conformación de los edificios, los ventanales, la mala alimentación, la poca cantidad de camas para poder dormir, los servicios sanitarios en malas condiciones higiénicas, la no implementación de un uniforme.

De tal manera que las condiciones de vida de los internos cada vez se va deteriorando más por las mismas condiciones. Se ha pensado recomponerlos pero creo que ningún gobierno hasta el día de hoy se ha preocupado de manera seria en querer recomponer por lo menos una buena parte de las condiciones de vida interior de nuestras prisiones.

En nuestras prisiones se tiene un problema adicional, que son los centros de condena que la Constitución ordena y manda que la población, de que los internos que estén detenidos en forma preventiva o que están en proceso todavía, deban estar totalmente separados de las personas que están cumpliendo ya una condena firme.

Ante la crisis que afecta al sistema penitenciario del país y con la preocupación de los sucesos violentos ocurridos en la granja de rehabilitación Pavón, y ver la decadencia de las autoridades administrativa, judiciales y policiales de no haber reaccionado como realmente corresponde ante un desafío de reos que tomaron desde hace mucho tiempo el mando en los centros penales.

El sistema penitenciario siempre se ha caracterizado por la falta de una legislación adecuada, esto ha provocado una arbitrariedad, de corrupción e impunidad para funcionarios y reclusos que incurren en comportamientos criminales, lo que ha conseguido ser que los centros penitenciarios se fomenta la: prostitución, extorsiones, hacinamiento, tráfico de drogas, trasiego de armas, sistema de privilegios, ingreso de artículos prohibidos, discrecionalidad en la función penitenciaria, delegación del control administrativo y de seguridad a grupos de reclusos que manejan un poder hegemónico interno.

Esto no es un secreto ya, históricamente, las autoridades penitenciarias han cedido el control interno de los centros a los reclusos, en especial a aquellos que ejercen poder con base en la violencia, el terror, la extorsión y el hostigamiento. Todo esto constituye un incumplimiento de deberes por parte de las autoridades del Sistema Penitenciario y del Ministerio de Gobernación.

Para que un sistema penitenciario funcione de forma adecuada debe garantizar la seguridad de la ciudadanía y una buena administración de la justicia respecto a las cárceles que deben ser adecuadas para albergar a las personas que representan un peligro para la sociedad y ofrecer la posibilidad de rehabilitación a aquellos que se reincorporaran a este en el futuro.

La administración de justicia y el derecho a la libertad, son deficiencias en los procesos para investigar y procesar delitos e impiden y distorsionan la capacidad del Estado de proteger la seguridad y los derechos de la ciudadanía. Las deficiencias en el sistema de justicia penal tienen necesariamente un fuerte impacto negativo sobre la capacidad del sistema penitenciario para cumplir con sus objetivos. Un ejemplo muy claro, son las demoras en la investigación y el procesamiento a menudo prolongan el período de detención preventiva, lo cual a su vez agrava el problema del hacinamiento.

La insuficiencia de los recursos humanos y materiales que se asignarán al sistema penal significa que a menudo no se satisfacen las necesidades fundamentales del ser humano.

Una de las preocupaciones del sistema penitenciario es la incapacidad de administrar los centros ya que la Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP) solamente administra 16 de los 35 recintos penitenciarios. El resto especialmente son aquellos en el interior del país que están bajo la supervisión directa de la Policía Nacional Civil.

Esto nos plantea dos cuestiones relacionadas entre si, la primera de las normas internacionales en materia de detención contemplan que en general la autoridad responsable de la investigación de un delito y del arresto no deberá ser la autoridad responsable de administrar los centros de detención. Esto es una garantía contra el abuso, y una base fundamental para la supervisión judicial adecuada de los centros de detención. La segunda, los informes indican que los detenidos no están encerrados en estos recintos penitenciarios solamente por un día, sino que pueden estar detenidos

durante largos periodos de tiempo. Esta situación no es compatible con el artículo 19 de la Constitución el cuál dispone que los centros penales deberan ser dirigidos por personal especialmente capacitado, ni con las disposiciones similares de las reglas mínimas de las Naciones Unidas.

En el marco doctrinario de nuestros días es de generalizado conocimiento lo que debe ser y a lo que debe aspirar un régimen penitenciario moderno que responda a las exigencias de un Estado de derecho; ya que se tiene una concepción claramente diferenciada de lo que es la política criminal, de lo que es una política penal desinstitucionalizadora; el sistema penitenciario de nuestro país acusa a un verdadero proceso de involución y no de evolución, ya que con una tendencia de derecho penal mínimo y un recorte de garantías constitucionales principalmente cuando se trata de combatir los delitos vinculados al terrorismo, al tráfico de drogas ilegales o prohibidas, extorsiones, secuestros.

Tan difícil se nos hace asimilar la idea de que un régimen penitenciario democrático seria el menos violento, al que menos se recurra o al que debería de recurrirse cuando la afectación de los bienes jurídicos, que protege las relaciones sociales concretas entre las personas fuese de tal magnitud que su intervención fuese necesaria, ya que la intervención del régimen penitenciario debe reivindicar el discurso de la menor lesividad para los derechos del ciudadano que goza de libertad, buscando en alguna medida contemplar la satisfacción de necesidades humanas básicas con el menor daño social.

En los últimos diez años en nuestro país, la población penitenciaria ha crecido en internos, lo que significa un aumento en los recursos humanos, materiales y financieros que se destinan a la rehabilitación social y no se han experimentado cambios notables, aunque se afirme oficialmente que la infraestructura física se ha ampliado de manera considerable. Lo real es que nos encontramos con una cárcel improductiva a la que el Estado no puede atender hasta por la limitación de recursos materiales. Ya que para no abismarse en una utopía de una profunda modificación del orden social actual, criminólogos como la recordada Hilde Kaufmann nos habla de una “terapia social”, y

hasta de una “terapia social emancipadora”. Terapia que no procura someter al preso a un tratamiento de educación forzosamente impartida, pero mantendría su calidad terapéutica en el sentido de tender ante el mismo la ayuda necesaria para superar sus problemas, respetando el contexto social en el que ellos se originaron y sin violentar sus íntimas convicciones y creencias.

Por un instante desentendámonos de hipótesis de la realidad de las prisiones, de su forzosa sub-cultura y de sus probados efectos deteriorantes. Si es verdad que lo que han propuesto autores como Kaufmann y Haffke es dotar de mejores posibilidades de promoción social al trasgresor,. Para lograr su adhesión externa a las reglas de la legalidad, ya que se interrogan en sentido que si ¿Tiene algún sentido que se mantenga recluido?, alejado de sus familiares y de sus grupos de pertenencia, al igual que de las modalidades de trabajo libre, y privado; en suma, no solo de su libertad ambulatoria, sino de todo lo que ella importa para la plena existencia del individuo autodeterminado ¿A eso llamamos resocialización o readaptación social?

La vida tras las rejas de una cárcel se caracteriza, según los numerosos estudios de campo y lo corrobora la experiencia de quienes operan en el sistema, por la formación de una sub-cultura, un microsistema de valores, normas y sanciones propias del microcosmos de convivencias forzadas. Nos encontramos con dos reglas básicas de esa subcultura no cooperar con los funcionarios en la conservación de la disciplina y no delatar a los compañeros en encierro en sus faltas a la reglamentación o a las leyes.

A los valores oficiales de la seguridad del establecimiento y de la disciplina de su población, erigidos en metas supremas por las autoridades penitenciarias, se oponen los contra-valores emergentes de esas dos reglas., que incurran la rebelión y la lealtad incondicional entre los pares. Claro está que, como en la vida social general, todos somos iguales pero algunos más que otros. Y dado que las limitaciones estructurales creadas por el propio encierro genera una suerte de darwinismo social en pequeña escala, los internos que encarnan en sumo grado los contra-valores, ya sea por su indocilidad, su fortaleza física o por la cantidad de hechos delictivos

que registran, se convierten, hacia adentro, en caudillos que exigen y obtienen sumisiones de diversa especie, y hacia fuera, es decir hacia las autoridades, en un adversario hostil, aunque en última instancia, acabe constituyéndose en un referente útil para la solución de conflictos generalizados. Las sanciones de la subcultura se asemejan a las de la cultura oficial—aislamiento, malos tratos- pero puede llegar a la muerte.

La adaptación a la subcultura es lo que Goffmann denomina desculturación, y consiste en la pérdida de la capacidad vital y social propia de la vida en libertad. Cuando ella se completa, tiene lugar la fase que el mismo Goffman llama enculturación y a la que Clemmer había aludido como prisionización, durante la cual, el preso adaptado pasa a manejarse con las costumbres, vocabulario y tradición propias del ambiente, proceso en el que inciden innumerables factores, algunos generales, como la aceptación fatalista de un papel dependiente y la acumulación de experiencias negativas vinculadas a la rutina carcelaria, y otros particulares, tales como la personalidad del reo, la duración de su condena, el mantenimiento de relaciones con el exterior y las habilidades para algún trabajo posible de realizar en cautiverio.

3.2 Análisis de los artículos constitucionales

3.2.1 Preámbulo constitucional.

Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en las ideas de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego

al derecho.

3.2.1.1 Principio de legalidad (Artículo 5) régimen penitenciario.

Artículo 5. Legalidad. Toda política y actividad penitenciaria se desarrollara con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente Ley, y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley.

3.2.1.2 Análisis.

Pero toma en cuenta su importancia, constituir fuente de interpretación de disposiciones claras. Se toma en cuenta su importancia, constituir fuente de interpretación ante dudas serias sobre alcance de un precepto constitucional.

El preámbulo pone énfasis en la primacía de la persona humana, esto no significa que este inspira en los principios de individualismo y que, por consiguiente, tienda a vedar la intervención del Estado, en lo que considere que protege a la comunidad social y desarrolle los principios de seguridad y justicia a que se refiere el preámbulo.

3.3 Libertad e igualdad (Artículo 4) constitucional.

Artículo 4. Libertad e igualdad. En Guatemala todos lo seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre si.

3.3.1 Principio de igualdad (Artículo 6) régimen penitenciario.

Artículo 6. Igualdad. Por ningún motivo o factor se realizaran actos discriminatorios a las personas reclusas. No se consideran discriminatorias las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico. Tampoco se considera discriminatorio el hecho de separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena, a las personas reclusas por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos. Así como por razones de seguridad para si o para terceros.

3.3.1.1 Análisis.

Principio que se impone en que todas las situación iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, con forme sus diferencias. El principio hace una referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge. Debe tomarse en cuenta que la igualdad no puede fundamentarse en hechos empíricos, sino se explica en el plano de la ética, porque el ser humano no posee igualdad por condiciones físicas, ya que de hecho son evidentes sus desigualdades materiales, sino que su paridad deriva de la estimación jurídica.

3.4 Preeminencia del derecho internacional (Artículo 46) constitucional.

Artículo 46. Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptadas y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

3.4.1 Afectación mínima (Artículo 7) régimen penitenciario.

Artículo 7. Afectación mínima. Todas las personas reclusas conservaran los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política de la República les restrinja en razón de su situación jurídica y aquellos que hubieran sido afectados por sentencia firme. Las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y el orden.

3.4.1.1 Análisis.

Se parte del principio hermenéutico de que la Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el significado de que cada parte debe determinarse en forma acorde con las restantes y que ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y que debe preferirse la conclusión que armonice y no coloque en pugna al derecho interno. Ya que la Constitución establece la supremacía sobre el derecho interno y se entiende como su reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos se ha dado su jerarquización y es al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional o que concuerde con su conjunto, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de sus preceptos por la eventualidad de entrar en contradicción con normas de la propia Constitución.

Los tratados y Convenios Internacionales en cuya categoría se encuentran la Declaración Americana de los Derechos y deberes del hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no son parámetros para establecer la constitucionalidad de una ley o una norma, pues si bien es cierto el artículo 46 de la Constitución otorga preeminencia a esos cuerpos normativos sobre el derecho interno, lo único que hace es establecer que en la eventualidad de que una norma ordinaria de ese orden entre en conflicto con una o varias normas contenidas en un tratado o convención internacional prevalecerían estas últimas.

3.5 Libertad de emisión del pensamiento (Artículo 35) constitucional

Artículo 35. Libertad de emisión del pensamiento. Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.

No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos.

Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación.

La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y estos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargado, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social.

Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho.

La autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el Estado a las personas, no pueden utilizarse como elementos de presión o coacción para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento.

Un jurado conocerá privativamente de los delitos o faltas a que se refiere este artículo. Todo lo relativo a este derecho constitucional se regula en la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento.

Los propietarios de los medios de comunicación social, deberán proporcionar cobertura socioeconómica a sus reporteros, a través de la contratación de seguros de vida.

3.5.1 Derecho de comunicación (Artículo 9) Régimen penitenciario.

Artículo 9. Derecho de comunicación. Es obligatorio garantizar el derecho de comunicación en el propio idioma de las personas reclusas.

3.5.1.1 Análisis.

La Constitución proclama que es valido el texto, al ejercer por cualquier medio de difusión y sin censura ni licencia previa. Esta disposición debe preservarse a ultranza en cuanto garantiza la difusión de las ideas y no puede ser objeto de ninguna matización que implique limitarla, por cuanto cualquier habitante tiene derecho a exteriorizar su pensamiento de la misma manera que otro tiene el de recibirlo libremente. Debe entenderse que la difusión de ideas que la Constitución garantiza plenamente es la que entra a la perfección del público de manera voluntaria, puesto que no podría permitirse la intromisión forzada de mensajes con fines crematísticos que no pueda la sociedad misma regular por razones de orden público o bien común. La difusión de ideas por distintos medios es normalmente autorregularla por el propio público, que tiene la libertad de leer, oír i ver los medios de comunicación o abstenerse de ello, por lo que, frente a la libertad de uno de sugerir sus conceptos y opiniones, se encuentra la del público de recibirlos, compartirlos o rechazarlos.

3.6 Preámbulo constitucional

Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en las ideas de

nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho.

3.6.1 Principio de humanidad (Artículo 10) Régimen penitenciario.

Artículo 10. Principio de humanidad. Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido inflingirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con sus estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos.

3.6.1.1 Análisis.

El preámbulo de la Constitución Política contiene una declaración de principios por los que expresa los valores que los constituyentes plasmaron en el texto, y una invocación que solemniza el mandato recibido y el acto de promulgación de la carta fundamental. Pero en si no contiene una norma positiva ni menos sustituye la obvia interpretación de disposiciones claras.

3.7 Derecho de defensa (Artículo 12) constitucional.

Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

3.7.1 Derecho de defensa (Artículo 22) Régimen penitenciario.

Artículo 22. Derecho a defensa. Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con sus abogado defensor, cuando aquel lo requiera además podrán solicitar su intervención en los incidentes planteados con relación a la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales o en su caso, en asuntos de índole administrativos o disciplinarios.

3.7.1.1 Análisis.

Se refiere concretamente a la posibilidad efectiva de realizar todo los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de su derecho de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos, de usar medios de impugnaciones contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de la garantía constitucional del debido proceso. Se recurre ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de la justicia, y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y darles oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas.

3.8 Sistema penitenciario (Artículo 19) constitucional

Artículo 19. Sistema penitenciario. El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.

A.) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales,

psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos

Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y,

B.) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten con sus familiares, abogado, defensor, asistente religiosos o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

C.) La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenara su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

3.8.1 Análisis.

En el artículo 19 de la Constitución claramente se señala que el sistema penitenciario tratará a toda persona condenada por un delito como un ser humano. Esto quiere decir que la pena no priva al condenado de todos los derechos fundamentales, sino únicamente de su derecho a la libertad ambulatoria. La privación de libertad esta fundamentada, además en la resocialización del individuo.

El programa de resocialización debe entenderse, no como una transformación de personalidad de la persona detenida, sino como una serie de programas que le permita suplir las deficiencias en cuanto a formación personal u oportunidades de desarrollo que la sociedad o el Estado han negado a las personas condenadas. La pena en este sentido vendría a remover los obstáculos que impiden la participación del individuo en sociedad.

Sin duda, ello es difícil en un medio que por naturaleza priva a las personas de

un ambiente natural, y que por las propias condiciones de encierro puede contribuir a un deterioro en sus condiciones físicas o mentales. Por ello, la pena no puede ser un medio para aniquilar la personalidad de un individuo, destruir su integridad física o mental o implantarle un sistema de normas o valores.

Como señala la Constitución, el Estado debe favorecer la resocialización del recluso en condiciones dignas. Lo cual incluye obviamente, el no ser sometido a torturas, o incluso a condiciones crueles, inhumanas o degradantes.

El legislador debe cumplir por tanto el mandato constitucional de resocialización, propiciando condiciones de vida dignas en las cárceles.

La política penitenciaria actual por el contrario, fomenta la violación de los derechos humanos de los reclusos. Desde el derecho a la salud física, hasta el derecho a la vida, los hombres y mujeres que viven en prisión se encuentran expuestos a todo tipo de vejaciones por parte de los guardias y del personal penitenciario y de los mismos reos. Ya que una persona entra a prisión y ya no se sabe si va a salir, ni en que condiciones va a salir, porque no existe ningún poder estatal que le proteja sus derechos fundamentales.

CAPÍTULO IV

4. Estructura organizativa de los centros penitenciarios de 1955

4.1 Generalidades de 1955.

La Dirección General de Presidios de la República, tuvo su origen en la Inspección General de Cárceles, la cual fue creada por acuerdo gubernativo del 5 de mayo de 1955, emitido por el Coronel Carlos Castillo Armas y refrendado por el Ministro de Gobernación, Licenciado Guillermo Vides Castañeda. Las funciones del inspector general, según el artículo 3º. eran las de visitar los centros de reclusión de la República, de uno y de otro sexo a fin de establecer personalmente:

- El tratamiento moral y material que recibían los reclusos;
- La clase de alimentación que se les suministraba;
- Los trabajos que ejecutan dentro y fuera de la prisión; y
- Las dependencias, asistencia medica que recibían y todo cuanto se relacionaba con su salud.

Además debería verificar la aplicación de las partidas presupuestarias destinadas al mantenimiento de las cárceles y oír las quejas de los reclusos que se les presentaran e informar de inmediato al Ministro del ramo, si tuviere conocimiento que alguno de ellos era objeto o estaba sufriendo vejámenes o torturas, previa comprobación de los hechos.

Así funciono la dependencia, hasta el 31 de diciembre de 1965 ya que en el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal de 1966 se creo la plaza de director general, organizándose en tal oportunidad la oficina de nuevo y quedando la inspección general de cárceles como una sección o departamento de la nueva dirección general.

La dirección general de presidios no se instituyo en la misma forma que la inspección general de cárceles, que fue el organismo que le precedió, sino por la

inclusión en los presupuestos de la nación de una plaza nueva. En adelante todos los puestos de la dirección general de Presidios se van a constituir haciendo nombramientos en el ramo de gobernación, de plazas nuevas, que son incluidas en los presupuestos del Estado. El mismo sistema se va a usar en los puestos de las granjas penales.

La dirección general de presidios de la República tuvo por finalidad la administración de los sistemas carcelarios del país y de la reforma penitenciaria que propuso realizar el Gobierno, para lograr la rehabilitación de delincuentes y abarco los servicios de seguridad y atención de personas sentenciadas y detenidas en los siguientes establecimientos penales:

Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Guatemala; Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla; Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango; Centro de Rehabilitación Departamental de Puerto Barrios; Presidio Departamental de Cobán, Alta Verapaz; Presidio Departamental de Antigua; Presidio Departamental de Guastatoya; Presidio Departamental de Chimaltenango; Presidio Departamental de Mazatenango; Prisión de Mujeres Santa Teresa y Centro de Orientación Femenino (COF), Guatemala. Incluía servicios docentes, sociales, médicos, de seguridad y administración: dirección, contabilidad, supervisión, Alcaldía, mantenimiento, de tal manera que dentro de las funciones de esta dependencia están las de dirigir, coordinar y supervisar todos los sistemas de reeducación de las Granjas Penales y de los demás presidios de la República; efectuar todos los estudios necesarios para lograr la reforma penitenciaria del país; dirigir el Consejo Penitenciario, solicitar el trabajo de reos y supervisar sus condiciones físicas y morales; implantar nuevos sistemas de educación y tratamiento de los reclusos; organizar el trabajo de los reos y levantar censos socioeconómicos y jurídicos de la población reclusa de la República y las estadísticas pertinentes de la misma.

4.2 Generalidades de la granja penal pavón de 1,965.

La granja penal de Pavón esta ubicada en la finca de su mismo nombre en el municipio de Fraijanes, Guatemala. A una distancia de 20 kilómetros de la ciudad de Guatemala y tiene una extensión de tres caballerías y media.

Se iniciaron los trabajos de construcción el 9 de agosto de 1965 durante la administración del Coronel Enrique Peralta Azurdía y fue puesta en servicio el 12 de enero de 1968, fecha en que fueron trasladados 1,174 reos que habían en la penitenciaría central a las instalaciones provisionales de la granja penal de Pavón. Las instalaciones provisionales de Pavón estuvieron en servicio desde el día 12 de enero de 1968 hasta el 13 de mayo de 1976, fecha en la cual fueron trasladados los 1096 reos existentes a la nueva granja penal de Pavón

Sus instalaciones eran sumamente defectuosas y constaba de las siguientes dependencias: Afuera del recinto de máxima seguridad se encontraba con: garita de policía, sala de visitas, guardia de prevención, alcaldía, reservados conyugales, barbería del centro penal, secretaria, servicio social, dormitorio de oficiales, oficina de ficha, archivo, economato, sala de notificaciones, comedor de tropa, tortillería, oficina de contabilidad, panadería, mantenimiento, taller de mecánica, llanta eléctrica, garita de control, capellanía, dirección, subdirección, hospital Colón para tuberculosos, almacén de producción, lavandería, sector de leña y cocina de oficiales.

Dentro del recinto de máxima seguridad: nos encontrábamos con cinco cuadras o pabellones de 10 x 30 metros; talleres, sector de bartolinas, sector triangulo, aislamiento número 1, aislamiento números 2, escuela, botiquín, almacén de ropa, inspección general, control de locución, iglesia católica e iglesia evangélica.

4.2.1 Dependencias realizadas por los reos en pavón.

Los reos realizaron en Pavón las siguientes obras: 2 iglesias: una católica y una evangélica, hospital “Cristóbal Colón” destinado para los presos tuberculosos, con capacidad para 40 enfermos; sala de visitas, que se encontraba en el patio general; escuela “Ismael Cerna”, con capacidad suficiente para impartir clases a todos los presos que lo deseaban; inspección general, botiquín donde se realizaban los primeros auxilios; Control de Locución; depósito para la gasolina; taller de mantenimiento; taller de mecánica; parque infantil y varias tiendas en donde se vendían productos de primera necesidad.

4.2.2 Distribución de los reos en la granja pavón.

La distribución interna de los presos era de la siguiente forma: en la primera y en la segunda cuadra estaban los reos por delitos comunes; en la tercera cuadra se alojaban los que tenían buena conducta, y que por lo mismo habían sido seleccionados para trabajar en pro del centro penal; en la cuarta cuadra estaban los trabajadores, en la quinta cuadra los que tenían dos ingresos; en el aislamiento número 1 estaban los contaminados por enfermedades venéreas, en el aislamiento número 2 se encontraban los homosexuales.

Los multirreincidentes estaban en el celular número uno o sector triángulo, en otras dependencias fuera del recinto de máxima seguridad, había diecinueve reos por benevolencia de las autoridades y en recompensa a su conducta intachable.

A Pavón ingresaban los días viernes de cada semana un promedio de 85 reos y el número total que albergaban las instalaciones provisionales, oscilaba entre 750 y 1,200 aproximadamente.

Pavón construyó las bartolinas tratando de imitar los castigos las cuales eran

totalmente oscuras y húmedas y se le llamaba “El Polo” semejante a la que con esta misma denominación funciono en la Penitenciaría Central. Esta celda de castigo fue confeccionada por un inspector-reo; pero afortunadamente solo estuvo en servicio durante 3 meses, ya que las quejas de los reclusos eran demasiadas y el director del centro, mando a eliminarla inmediatamente.

A pesar de la deficiencia en las instalaciones provisionales, podemos decir que el régimen interno se hizo bastante llevadero, porque no siendo el número de reos excesivos permitía llevar control sobre ellos y se podía exigir e imponer ciertas condiciones higiénicas, circunstancias que hasta el día de hoy no han variado en nada.

4.3 La nueva granja modelo de rehabilitación pavón de 1,976.

Estas nuevas instalaciones fueron inauguradas durante la administración del General Kjell Eugenio Laugerud García el 23 de enero de 1976 y fueron puestas en servicio el día 13 de mayo de ese mismo año, en que pasaron a ocuparlas 1,096 reos que habían en las instalaciones provisionales. Al acto de inauguración asistieron las autoridades respectivas, entre otras, de los Ministerios de Gobernación y de Comunicación y Obras Públicas. El costo tal de la obra fue de Q.3,694.834.12 quetzales, según consta en el acta de inauguración de la granja.

El área del núcleo central en donde se encuentran las instalaciones principales es de 17.5 manzanas. La capacidad máxima en ese entonces de la granja era para 1,144 reos y 250 personas, entre guardias, personal técnico y administrativo. Contaba a demás el citado centro penal con otras dependencias realizadas después de haber sido puestos en servicio la granja.

El edificio más grande del establecimiento penal es de los dormitorios generales, con un área cubierta de 11,000 metros cuadrados.

Constaba el edificio de nueve sectores, denominados cada uno con su número

correspondiente; un sector llamado deposito y gran comedor.

Se contaba además con dos grandes patios interiores; en la que los reos quedaban distribuidos de la siguiente forma: planta baja: 80 celdas para 8 personas cada una conformaba un total de 640 reos. La Planta alta 160 celdas para 3 personas cada una, con un total de 480 reos, además habían 24 celdas de seguridad individuales.

Con esta nueva granja se pretendía aislar y recluir a los reos varones del área central de la República; La regeneración del reo, mediante programas de orientación y trabajo que lo reintegran de nuevo a la sociedad, aprovechando la comodidad de las nuevas instalaciones; satisfacer las necesidades socioeconómicas y espirituales de los reclusos y del personal que los dirige y controla a través de instalaciones modernas y funcionales.

Las nuevas instalaciones de la Granja Penal de Pavón, como ya comentamos, fueron inauguradas el 23 de enero de 1976 durante la administración del General Kjell Eugenio Laugerud García, sin embargo, permanecieron desocupadas hasta el día 13 de mayo de ese mismo año en que pasaron a ocuparlas los 1,096 reos existentes en las instalaciones provisionales.

El traslado del personal se hizo con la máxima seguridad, y se prestaba a que todo se realizara perfectamente. En cambio el traslado de las pertenencias de algunos reos, especialmente de aquellos que tenían tiendas, cafeterías, comedores y talleres, requirió una tarea bastante ardua por ser muchos los objetos que tenían que trasladar, por la distancia que hay de un lugar a otro, y sobre todo, porque los tuvieron que llevar en sus propios hombros.

Las nuevas instalaciones de la granja penal de Pavón eran una de las mejores de Latinoamérica. El único inconveniente para Pavón, era su excesivo hacinamiento de reos provocado por la falta de cuerpos de detención, pues se sabía por todos, que tanto

el primer cuerpo como el segundo, quedaron fuera de servicio con el terremoto del 4 de febrero de 1976.

Según las estadísticas en el año 1976 ingresaron a Pavón un promedio diario de 59 reos y en el año 1977 un promedio de 62. Algunos días ingresaron más de 200 presos, habiendo llegado a tener el Centro Penal, capacitado para 1,144 internos, 2,330 es decir, 1,186 reos mas de su capacidad real, lo cual concluimos que era un exceso de reos que tenían que dormir en el suelo. Las órdenes de libertad estaban proporcionadas al número de ingresos.

4.3.1 Personal administrativo y de seguridad en pavón de 1976.

Al entrar en funcionamiento la granja penal de Pavón el personal se conformaba de la siguiente manera:

1 director,1 subdirector e inspector de guardias,1 secretario,1 alcaide,1 oficinista, 1 archivero,1 contador,1 auxiliar de contabilidad, 2 médicos, 1 dentista,1 auxiliar de enfermería, 2 capellanes, 1 maestro, 5 supervisores de guardias, 8 guardias de primera, 100 Guardias de segunda, 6 chóferes, 1 fotógrafo, 1 guardalmacén, 1 ecónomo, 1 cocinera, 1 lavandería.

En el año de 1977, a partir del 31 de diciembre el personal administrativo y de seguridad fue modificado y se estructuro así:

Un director, 1 subdirector,1 secretario, 1 alcaide, 1 auxiliar de oficina, 2 oficinistas, 1 auxiliar de contabilidad, 1 auxiliar de oficina, 6 supervisores de guardias,1 archivero, 1 contador, 1 auxiliar de contabilidad, 2 médicos, 1 odontólogo, 1 auxiliar de farmacia, 2 capellanes, 1 maestro, 1 instructor de policías, 5 chóferes, 1 electricista, 1 fotógrafo, 1 guardalmacén, 1 ecónomo, 1 cocinera, 1 lavandería, 269 guardias de seguridad del presidio.

Era un total de 306 personas, cuya cantidad fue modificada en el mes de marzo de 1978 debido al reciente acuerdo mediante el cual se aumentaron los sueldos a los empleados públicos.

Los servicios de guardia de Pavón se extendieron a la dirección general de presidios en donde trabajaban 3 y en Santa Teresa trabajaban 5 guardias. Se contaba con 12 registradoras de Pavón y 3 en Santa Teresa, incluyéndose en las plazas de guardias. Y se incluyo en la nomina de guardias a un profesor de música y a un profesor de relaciones humanas, 2 señoras encargadas de elaborar las tortillas y el barbero.

4.3.2 Organización interna.

El servicio para cada sector esta integrado por las siguientes personas:
1 celador, 1 brigada, 2 oficiales, 2 cuarteros (todos ellos son reos). La misión específica de los celadores es velar por el orden y la disciplina de su sector respectivo. Las brigadas actúan como ayudantes de los celadores. Los oficiales son los encargados de la limpieza de los sectores y reciben el pan y las tortillas del economato para distribuirlos entre los reos de su sector correspondiente. Esta forma de distribución de los alimentos causa muchos abusos entre los internos.

Los cuarteros se encargan de la vigilancia, con el objeto de evitar robos. Estos recibían un sueldo de (Q.2.00) dos quetzales, en la Inspección General, cuyos fondos eran aportados por todos los reclusos del Centro Penal mediante una colaboración de (Q.0.10) diez centavos al mes por cada interno.

El servicio de cuadras también tenía la facultad de nombrar a los vigilantes nocturnos, que en dos turnos determinados específicamente cubren la vigilancia de los sectores, desde las nueve de la noche, hasta las cinco de la madrugada.

Dentro de las organización interna del presidio llamo la atención un grupo de 20 reos integrantes de el servicio especial, todos ellos llevaban un garrote en la cintura, y su misión era velar por el orden y la disciplina del centro, actúan bajo las ordenes del inspector general del presidio y a su vez son auxiliares de las autoridades del establecimiento penal, es cierto que causa muy mala impresión la utilización de la

macana que llevaban estos reos que velan por el orden en la cárcel y por consiguiente por el bienestar de todos, lo ideal sería suprimirlo, sin embargo no es factible pues para ellos constituía el arma necesaria para defenderse de algún atropello por parte de los demás reclusos.

La dirección general del sistema penitenciario es una institución del Estado, como cuerpo de seguridad de carácter civil, organizado para lograr la readaptación y rehabilitación social de los internos en los diferentes centros de detención y centros de prevención de la República, en vez de la dirección general de presidios de la República, por tal objeto, velara porque en el tratamiento de los internos, se observen las normas establecidas en la Constitución.

La dirección general del sistema penitenciario y sus dependencias estarán bajo la subordinación del Ministerio de Gobernación, los nombramientos y remociones del director general, sub-director administrativo y sub-director ejecutivo, serán efectuados por acuerdo gubernativo, del personal técnico administrativo y de seguridad, tanto de la dirección general como de los centros de detención eran por acuerdo Ministerial.

La organización y funcionamiento de la dirección general del sistema penitenciario se rige por normas legales, principios de disciplina, subordinación y respeto jerárquico. La dirección general del sistema penitenciario, estará a cargo de un director general, quien es el jefe superior de la institución y ejerce las atribuciones que la ley le señale y su autoridad se extiende sobre los centros de detención de la República.

Para ser Director General del Sistema Penitenciario se necesitaba ser:

Ser guatemalteco

Mayor de treinta años

Abogado y Notario, colegiado activo o técnico en administración penitenciaria.

Se define como personal de seguridad específico a los elementos que trabajan en la dirección general del sistema penitenciario y tiene como obligación prestar servicios de seguridad en el exterior de los centros de detención, así como custodiar a los internos

en su traslado a los tribunales de justicia, quienes estarán equipados con el armamento reglamentario y serán las únicas personas de la dirección general del sistema penitenciario, autorizadas para portar armas de fuego durante sus servicios.

El personal de seguridad del sistema penitenciario, tendrá la organización que le permita cumplir a cabalidad con sus atribuciones, definiéndose al elemento de seguridad específico como vigilante y un determinado número de vigilantes constituirá las unidades de:

Diez vigilantes, integran el grupo menor;

Cuarenta vigilantes, integran el grupo mayor.

Cada centro de detención cuenta con el número conveniente de grupos mayores de vigilantes para prestar un servicio adecuado y funcional.

En un centro de detención donde había más de un grupo mayor de vigilantes, se nombraba un jefe y un subjefe del personal de seguridad específico para establecer la unidad de mando.

Para ser Director General del Sistema Penitenciario actualmente se necesita ser:

Ser guatemalteco

Mayor de treinta años

Poseer título universitario, en el grado de licenciatura y ser colegiado activo. Se considerara mérito especial tener carrera en el Sistema Penitenciario.

4.4 Organización actual.

Son órganos del sistema penitenciario:

Dirección general del sistema penitenciario

Comisión nacional del sistema penitenciario

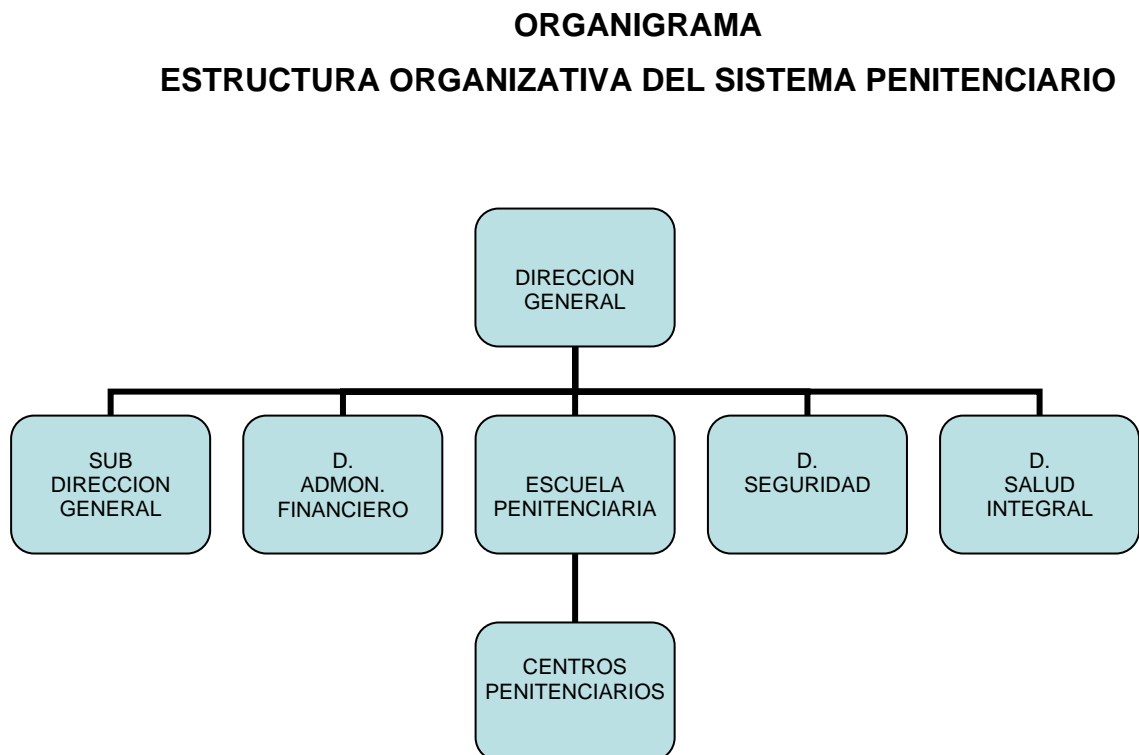
Escuela de estudios penitenciario

Comisión nacional de salud, educación y trabajo.

4.4.1 Estructura del sistema penitenciario.

Corresponde al sistema penitenciario la garantía de la vida, la integridad, la justicia, la seguridad y los derechos de todas las personas que se encuentren privadas de libertad, que ingresen exclusivamente mediante orden de juez competente ya sea para esclarecer su situación jurídica o bien para el cumplimiento de sus condenas en centros especialmente destinados para ello, teniendo a su reinserción y rehabilitación, por medio de personal especializado.

En términos generales puede hablarse de la estructura organizativa del sistema penitenciario de las siguientes instituciones:



4.4.2 Estructura de la dirección general del sistema actual.

La dirección general del sistema penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La dirección general del sistema penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un director general para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo con las siguientes dependencias:

Subdirección General

Subdirección Operativa

Subdirección Técnico-Administrativa

Subdirección de Rehabilitación Social

Inspector General del Régimen Penitenciario y

Direcciones y sub-direcciones de Centros de Detención

4.4.3 Estructura actual.

El sistema penitenciario se estructura desde que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 19, encarga al Organismo Ejecutivo la administración del sistema, encabezándolo el Ministerio de Gobernación, delegando este a la dirección general del sistema penitenciario

4.5 Establecimientos penitenciarios.

Los Establecimientos Penitenciarios tienen por objeto la retención, custodia y protección de los procesados y condenados en el caso de estos últimos, tendrá sobre los mismos una labor readaptadora y reeducadora de conformidad con los principios esenciales de la ciencia penitenciaria, para luego presentarlos a la sociedad, como seres útiles a la misma.

La organización y funcionamiento de la dirección general del sistema penitenciario se rige por normas legales, principios de disciplina, subordinación y respeto jerárquico. La dirección general del sistema penitenciario comprende las siguientes dependencias:

Dirección general

Subdirector administrativo

Subdirector ejecutivo

Secretaría general

Inspectora general

Departamento de investigaciones internas

Departamento de personal

Departamento financiero

Departamento de profesionales

Asesoría jurídica

Departamento de relaciones públicas

Departamento de radio comunicaciones

Departamento de control de los centros de detención del sistema penitenciario.

Centro de detención del sistema penitenciario

4.5.1 Centros de detención y de condena.

Granja modelo de rehabilitación Pavón

Granja modelo Canadá Escuintla

Presidio de máxima seguridad Escuintla

Granja modelo Cantel Quetzaltenango

Centro preventivo para hombres zona 18

Centro de detención preventiva constitucional Pavoncito

Prisión de mujeres: Santa Teresa

Centro de orientación femenino (COF)

Centro de rehabilitación de Puerto Barrios
Presidio departamental de Mazatenango
Presidio departamental de Antigua Guatemala
Presidio departamental de Cobán
Presidio departamental de Chimaltenango

4.5.2 Clasificación de los centros de detención.

4.5.2.1 Tipos.

El sistema penitenciario contara con dos tipos de centros de detención:

Centros de Detención Preventiva
Centros de Cumplimientos de Condena

4.5.2.2 Su objeto.

Los Centros de detención que se regulan en la Ley del régimen penitenciario tiene por objeto la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas.

4.5.2.3 Clasificación de los centros de detención.

Los centros de detención del sistema penitenciario, atendiendo al objeto de la detención, se dividen en:

Centros de detención preventiva

Para mujeres
Para hombres

Centros de cumplimiento de condenas

Para mujeres
Para hombres

Centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad

Para mujeres

Para hombres

4.5.2.4 De detención preventiva.

Los centros de detención preventiva serán destinados para la protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente.

4.5.2.5 De cumplimientos de condena.

Los centros de cumplimiento de condenas serán destinados para la ejecución de penas de prisión y para la reclusión de quienes se encuentran condenados a pena de muerte.

4.5.2.6 Especial de detención de máxima seguridad.

Los centros especiales de detención o de máxima seguridad serán destinados para el cumplimiento de la pena de los condenados en sentencia ejecutoriada, responsables de la comisión de delitos de alto impacto social, de todos aquellos que presenten problemas de inadaptación extrema, constituyendo riesgos para la seguridad de los reclusos que por recomendación de los equipos multidisciplinarios de diagnóstico deban ubicarse y/o trasladarse a dicho centro.

4.5.2.7 De detención para mujeres.

Los centros de detención para mujeres deberán ser adecuados a sus condiciones personales. Deben contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas. Además contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores de cuatro años, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil que serán atendidos por personal especializado. La secretaria de obras sociales de la esposa del presidente crea los centros de abrigo y velara por la educación de los hijos, de madres reclusas, mayores de cuatro años, cuyos parientes dentro de los grados de consaguinidad no

puedan hacerse cargo de ellos, en condiciones que garanticen su desarrollo y educación integral.

4.5.2.8 De detención para hombres.

Los centros de detención para hombres deberán ser adecuados atendiendo a las condiciones de los reclusos.

4.5.2.9 De detención especial.

El sistema penitenciario, diseñara un centro de detención especial, para personas adultas mayores y para discapacitados.

4.5.3.0 De máxima seguridad.

Los centros de máxima seguridad serán destinados en forma exclusiva a condenados. Por su estado de peligrosidad que enfrentan, y requieren un control permanente y programas de readaptación social adaptados a su personalidad. El ingreso a estos centros tendrá carácter excepcional y previamente será autorizado por el juez de ejecución, quien estará obligado a revisar la medida cada tres meses.

Es preciso saber cuales son las cárceles de máxima seguridad, mínima y mediana seguridad, más aun dentro de la presente investigación se permite dar una minuciosa síntesis de cada una de ellas, concluyendo en lo que se pretende ser la cárcel de máxima seguridad.

La prisión de máxima seguridad, es aquella que se halla organizada bajo un régimen sin promiscuidad ni ocios compulsivos, despersonaliza a todos y a cada uno de los individuos que cumplen la condena. Pasan a ser una cifra, una unidad que se mueve al compás y en torno de un automático sistema de vida, proveniente ya sea del propio carácter afflictivo de la penalidad o de exigencias practicas de organización y dirección del penal.

Todo ello ha conformado esquemas arraigados de disciplina y rigorismo en la mentalidad del carcelero, y se instrumenta con una arquitectura severa. Ese edificio con su atmósfera de aglomeración es consecuencia de haber considerado al delincuente con odio, y no puede acondicionarse hoy a los fines del llamado tratamiento penitenciario.

Difícilmente pueda educarse para la libertad en un mundo de sordidez y tensiones agobiantes. Cuanto más modernas sean las técnicas que se pretenda llevar a cabo, más cruel resultara la ironía. La mayor parte de prisiones de máxima seguridad deben desaparecer, pero creemos que aun no. Dicha afirmación cabría ubicarla dentro de un marco social, cultural y jurídico que es, en el caso, de nuestro país. Es necesaria para un grupo de delincuentes habituales y recalcitrantes que representan un riesgo constante para la comunidad.

La supervivencia se halla subordinada a la sublimación social de la represión que no es fácil sino todo lo contrario, el progreso científico enmarcado en la doctrina de los derechos humanos, la desincriminación de conductas de hoy reprimidas. Nuestra realidad social y jurídica cabría en formarnos una opinión, y ayudar a pensar en ir a pasos acelerados, sin concesiones, hacia la abolición de una prisión tradicional.

Cuando un ser humano comete un hecho de alto impacto a lo que llamamos delitos, el Estado se apropia de su libertad, pero no solo de su libertad locomotiva o deambulatorio, lo priva de su libertad. No se puede como antaño, meter al ser humano en una capucha, constreñirlo a una disciplina férrea, someterlo a promesas y recompensas y en una palabra hacerle, vivir días calcados, igualados por el mismo ocio coercitivo, entre las mismas paredes con amistades impuestas, o al menos, no elegidas, muchas veces en hacinamiento y promiscuidad donde menudean escabrosos reacondicionamientos sexuales.

Un nuevo escenario de marginación social que se asocia a un suministro de violencia cotidiana que hace sufrir masiva e individualmente, lo que implica la pérdida

de la identidad y al final de la escasa autoestima que le resta. Nuestra democracia debe enfocar, hoy por hoy, con la doctrina de los derechos humanos que tanto estruja a los sectores.

Y no obstante se sigue como antaño, segregando a los mismos seres humanos: los más fuertes pero a la vez vulnerables, son los provenientes de una extracción social más baja en esta selección entre réprobos y elegidos, y es la criminología de los ladrones de garrafas y gallinas, de los delincuentes, violadores, secuestradores, sicarios, narcotraficantes. Esta garrafal terminología fue utilizada en el Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente celebrado en Caracas (1980).

Nadie sabe acabadamente que es readaptación social, y parece increíble que aun subsistan estos términos e incluso se les utilice en lo llamados comités de expertos de organizaciones como las Naciones Unidas, donde se formulan e invitan a formular a las naciones programas de bases teóricas sin tener un concepto mínimo de lo que se pretende. En realidad, ¿qué es? y en que consiste ¿la llamada readaptación social?

La idea de readaptar indica que los delincuentes han sido o han estado adaptados alguna vez... y cuando se recorre las prisiones y advierte la humildísima procedencia de la gran mayoría, al menos en Latinoamérica, cabe preguntarnos: ¿Adaptados a que? ¿A las múltiples carencias de un mundo o de una sociedad que los ha hecho delincuentes? La concepción de readaptación social olvida la constante selectividad del sistema penal, que hemos señalado con una ya antigua cantinela: a las cárceles llegan los delincuentes fracasados...

Readaptar socialmente es adaptarlos al hambre, a la falta de un buen techo, de una cama digna, al desempleo o al subempleo, a la falta o falsa educación, a la escasez absoluta de medios sanitarios... Porque el liberado definitiva o condicionalmente vuelve al mismo medio, al mismo escenario de su deterioro y su delito.

4.5.3.1 De mínima seguridad.

Aquellos centros destinados para condenados que hayan cumplido con los programas de readaptación y reeducación y se muestren que se han adaptado al régimen penitenciario correspondiente. En estos establecimientos se realizarán el trabajo penitenciario y la educación con un sistema de autocontrol: y se organizarán y funcionarán en la fase de prelibertad.

Aquí se ubican los reclusos que presentan atenuados rasgos de desadaptación social y que por consiguiente no requieren de importantes controles externos: entre ellos estarían los que han transgredido a la ley por primera vez y observan buena conducta, los que hayan cometido delitos culposos y lo que tengan que cumplir penas menores de cinco años. Destinados para los reclusos que tengan que cumplir penas mayores de cinco años y menores de diez años.

4.6 Arquitectura penitenciaria.

Los establecimientos penitenciarios se construirán con la arquitectura adecuada al clima del lugar y que garantice la seguridad y especialmente el cumplimiento de los programas de reinserción y reeducación social.

El sistema penitenciario contará con 7 establecimientos penitenciarios como:

Establecimientos de cumplimiento de medidas de seguridad

Establecimientos de cumplimiento de penas para hombres

Establecimientos de cumplimiento de penas para mujeres

Establecimientos de detención preventiva para hombres

Establecimientos de detención preventiva para mujeres

Establecimientos de máxima seguridad

Establecimientos de mínima seguridad

4.7 Análisis del sistema penitenciario de la granja pavón.

4.7.1 La mafia controló a pavón 2,006.

Un grupo de reos ejercía el control total en la granja modelo de rehabilitación penal Pavón. Esta elite de reclusos compraba voluntades en prisión, ejecutaban acciones ilícitas y explotaban y reprimían a los reos para que trabajaran para ellos y mantuvieran a sus familias.

Era la mafia la que tenía el control total sobre el Comité de Orden y Disciplina (COD); las propiedades, el dinero, sujetos armados, escuchas telefónicas y un servicio secreto cuya función era delatar a los opositores y miembros de la población reclusa reprimida, sobornada, asaltada y encarcelada dentro de la propia prisión.

El crimen organizado se apoderó de la cárcel, que fue diseñada para rehabilitación y que el Estado dejó en manos de los reos desde hace más de diez años. Las autoridades del penal solo controlaban el área administrativa y los 70 agentes resguardaban los alrededores, al igual que un grupo de las fuerzas combinadas, que mantenían vigilancia perimetral. Se contaba con una guardia para cada 25 reclusos. Adentro, el comité de orden y disciplina efectuaban requisas y ejercía el control de las ocho manzanas de terreno.

Por medio de una serie de entrevistas con reos y de fotografías se estableció que el comité de orden y disciplina, era presidido por el reo Luís Alfonso Zepeda González condenado por asesinato, y era quien controlaba el penal, que le representaba ingresos de hasta Q600,000.00 quetzales mensuales, ante el silencio cómplice de las autoridades., el COD (comité de orden y disciplina), que estaba integrado por el Vicepresidente, el reo Omar Alvarado; Migda Gudiel Calderas, supervisor operativo, de seguridad y logística, 16 encargados de sectores y al menos 200 responsables de servicios, quienes reprimían a la población.

Los guardaespaldas del reo Zepeda González y su gente eran resguardados por

un ejército de hombres armados con armas de fuego, machetes y palos, quienes ejecutaban el trabajo de servicio. Su influencia y la de sus allegados llegó al extremo de que en la granja modelo de rehabilitación penal Pavón se ocultara al hijo del reo Luís Alfonso Zepeda González quien se identificó con el nombre de Samuel Zepeda, quien sin ser reo, permanecía y dormía en dicho lugar. Investigaciones comprueban que estos reos pertenecían a una banda que se dedicaba al robo, extorsiones, sicarios, narcotráfico y secuestros. Y las investigaciones coincidieron que el reo Samuel Zepeda estaba amenazado de muerte. Las alianzas del presidente del COD (comité de orden y disciplina), con secuestradores, extorsionistas, sicarios y narcotraficantes y esto les permitían participar en negocios ilícitos y tomar tajada de ello.

El 11 de septiembre del 2006, el reo José Lino Hernández fue golpeado por este grupo elite y luego de haberlo aislado en las bartolinas llamadas el Polo. La paliza le provocó un trauma craneal encefálico, lo que ameritó su traslado al hospital San Juan de Dios, donde ahí muere. Cuatro días después según el informe médico se detalla que sufrió un fallo multiorgánico y paro cardiorrespiratorio.

Los reclusos explicaron que además existían otros 100 reos encubiertos que eran el canal de información para el COD (comité de orden y disciplina). A las bandas no les interesaba el control total de la cárcel, les importaba que los cuidaran.

Estas organizaciones criminales tenían sus negocios afuera y adentro por ello de ella, por eso buscaban las alianzas con el COD (comité de orden y disciplina). El dinero que llevaban los familiares que visitaban a los reos, de una u otra forma iba a terminar al COD (comité de orden y disciplina), debido a un sistema de pagos e impuestos que este exigía a la población reclusa. En la granja se pagaba por todo, desde el momento del ingreso hasta su estadía, y se debería de contar con Q1, 300.00 quetzales para no hacer la famosa talacha (limpieza) durante los primeros seis meses.

4.7.2 Dignidad humana violada, explotada, al ingresar a pavón.

La granja modelo de rehabilitación penal Pavón, cuenta con una población de un mil seiscientos cuarenta y siete reos sentenciados y cada uno pagaba cada semana Q10.00 quetzales a la COD (comité de orden y disciplina), que era una “contribución “decían para tener derecho de que las esposas se quedaran a dormir con sus parejas,

Quien se negaba a pagar era castigado en el polo, que es una bartolina que no tiene sanitario y esta llena de agua congelada, con olores fétidos, justo donde fue vapuleado el reo (José Lino Hernández) que murió en el hospital General.

A la semana el COD percibía por dicho impuesto un aproximado de Q.16,470.00 quetzales lo que representaba mas de Q65,000.00 quetzales al mes y al año daría un aproximado de Q.790,000.00 quetzales. Su monto contrasta con lo que cada reo trabajador recibía en promedio semanal, que oscilaba entre los Q.50.00 quetzales y Q60.00 quetzales.

Presidios tenía al menos más de una docena de denuncias de esposas, hijas, y familiares de reos que fueron forzadas a tener relaciones sexuales con los líderes o integrantes del COD (comité de orden y disciplina), a cambio de que estos les perdonaran la vida a los reclusos.

Los que poseían abarroterías, comedores u otros comercios debían pagar al COD (comité de orden y disciplina) una cuota de Q20.00 quetzales semanales por derecho a tener negocio, y Q30.00 quetzales por servicio de la energía eléctrica, a pesar de que esta lo paga el Estado. Quienes tenían teléfonos móviles de línea o tarjeteros pagaban una cuota de Q50.00 quetzales, mensuales y dichos móviles eran utilizados generalmente para extorsionar y secuestro de personas.

El COD (comité de orden y disciplina) recibía alrededor de Q600,000.00 quetzales mensuales producto de las extorsiones y era distribuido entre el reo Zepeda González, y se desglosaba de la siguiente manera: Zepeda Q200,000.00 quetzales;

Alvarado Q150,000.00 y Gudiel Calderas Q75,000.00 lo restante se lo repartían los demás reos que trabajaban para el Comité.

4.7.3 Venta de terrenos en la granja pavón.

En Pavón existía una estructura social, quien poseía dinero vivía en casa de lujo o viviendas con dos cuartos o champas. Él que no poseía recursos dormía en las bartolinas hacinadas, con el riesgo de ser asaltado o violado.

Los terrenos en prisión eran vendidos por el COD (comité de orden y disciplina) en cantidades que oscilaban entre los Q.4,000.00 quetzales y Q.5,000.00 quetzales, aparte del capital que se invertía en la construcción de dichos terrenos. Dichas viviendas eran construidas con láminas, cartones, nailón, ropa, block, madera, hasta el punto de que los reos coparon la finca. El comité llegó al punto de extender certificados de propiedad de dichos terrenos que por ley, pertenecen al Estado de Guatemala. Cuando un reo cumple su sentencia, lo vende a otro reo el terreno y así sucesivamente.

Las Construcciones se detuvieron desde abril del 2006, luego de que el director de presidios Alejandro Giammattei, prohibió el ingreso de cemento. Giammattei afirma: “que conforme el Estado abandono la granja Pavón, el crimen organizado incursiono con mayor énfasis.” Para comprobar fehacientemente el crimen organizado basta con visitar la granja penal de rehabilitación Pavón, ya que para nosotros Pavón representa lo que para El Salvador es la cárcel de Marión; San Pablo en Brasil, o La Palma en México.

4.7.4 Almacenamiento y venta de droga.

El COD (comité de orden y disciplina) controlaba el negocio de la droga que se expandía adentro de la granja penal Pavón, y se permitía a la vez que gran parte de esta saliera de prisión para después ser distribuida.

Un porcentaje de la venta de estos estupefacientes estaba en poder del reo Zepeda, que utilizaba el taller de automóviles para procesar la cocaína. Ahí se encontraba el laboratorio principal de esta sustancia y el dueño del taller era el reo Nelson Orantes Calderas, sentenciado por narcotráfico. Existían otros dos laboratorios de esta sustancia a cargo de los reos Santos Mauricio Rivas, dueño de una fábrica de calzado y del colombiano Jorge Estuardo Batres Pinto, ambos sentenciados por el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito.

Batres, alias el Loco, es quien ordenaba el robo de cargamentos de cocaína, que luego eran escondidos en la granja penal Pavón. Las fuerzas de seguridad detallaron que dirigían un grupo de sicarios.

El 27 de julio del 2006, el guatemalteco Erick Martínez, el canadiense Jorge Torres y el mexicano Francisco Ojeda fueron atacados en las afueras de la granja penal Pavón con fusiles de asalto, luego de haber visitado a Batres. Las autoridades vinculan este hecho a venganza entre bandas.

La droga que se procesaba en la granja penal Pavón, no solo se vendía ahí, sino que se distribuía en varios puntos de la ciudad capital. Se encontró en dicha granja crack, cocaína y marihuana en los pasillos del presidio, producto que se consigue en los alrededores de las barras show de las zonas 4, 6, 9, 10,12 y 18 de la ciudad capital de Guatemala. Dentro de la prisión la droga se vendía por cantidades de Q20.00, Q30.00, Q50.00, Q100.00 o Q300.00 quetzales el gramo. También se entregaban grandes cargamentos para los distribuidores en barrios de la ciudad capital.

Se investigo que en la cárcel cuesta más la droga y esto provoca que los adictos vendan sus pertenencias con tal de conseguir dicha sustancia y seguirla consumiendo. En este negocio encontramos al coronel Daniel Zelada, quien según las fuerzas de seguridad, es sospechoso de tener vínculos con agentes corruptos del servicio de análisis e información antinarcótica (SAIA). Estos agentes mafiosos roban la droga y luego se la proporcionaban al reo Zelada para que la procesara y la redistribuyera.

Los expedientes de Presidios dan cuenta de que existen grupos rivales que supuestamente pagarían hasta Q500,000.00 quetzales por asesinar al reo Zelada. Erick Estuardo Mayorga Guerra, alias el Chiquiton y miembro de la banda de secuestradores AR-15, era el principal distribuidor y vendedor de droga en La Granja Penal Pavón, quien trabajaba para las mafias.

4.7.4.1 Tráfico y venta ilícita de bebidas embriagantes.

En la granja penal Pavón, obtener una botella de licor es lo más fácil, aunque si es costoso su precio y obtener una botella de ron cuesta aproximadamente Q250.00 quetzales, y obtener una cerveza en lata oscila entre los Q35.00 a Q45.00 quetzales. Desde el mes de septiembre del 2006 Presidios puso control, en no ingresar esta codiciada bebida, pero se sigue comercializando hasta el día de hoy. Y un ejemplo muy claro fue encontramos con el Lic. César Sandoval, señalado de haber estafado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), y cual fue nuestra sorpresa de encontrarlo infragante consumiendo bebidas alcohólicas.

Los reos poderosos contaban con un lugar especial para jugar billar, propiedad del reo Carlos Rene Barrientos Vásquez, y quien poseía más de 80 casas y seis negocios en el penal, y era el presidente de todas las ramas deportivas. Como toda estructura social, los mejores jugadores de fútbol son cotizados y el COD (comité de orden y disciplina) administraba sus fichas deportivas. Y así los poderosos compraban sus fichas para que pudieran jugar en sus equipos.

Para Giammattei, el COD (comité de orden y disciplina) es la cima de la mafia. “Hay gente que esta adentro y afuera de la cárcel y tiene a sus representantes en el Comité, que es donde se democratiza el crimen. Si alguien se sale de la estructura se muere”, indico: Hay tantas historias que transcribir y tantos relatos por contar pero comentaba un reo que relato que la granja penal Pavón ha visto a victimas de secuestro y a prófugos de la justicia caminar por los corredores y esconder a las victimas en las bartolinas.

4.7.5 Luís zepeda presidente del comité de orden y disciplina de pavón.

El reo Luís Alfonso Zepeda González, llegó a la presidencia del comité de orden y disciplina, gracias a los votos que obtuvo, pero se confirmó que sus bandas organizadas obligaban y sobornaban a los reclusos para que votaran por él, y su fin era presidir el puesto hasta que cumpliera su sentencia por 27 años.

Dicho reo recibía una cantidad de Q200,000.00 quetzales mensuales, por las acciones delictivas, internas y externas que cometía su banda en el crimen organizado. Algunos de sus aliados eran Carlos Estrada, quien era el vicepresidente del COD (comité de orden y disciplina), pero fue destituido porque sus abusos provocaron fricciones en la población. El reo Migda Gudiel Calderas, encargado de reprimir a la población; el reo Carlos Barrientos Vásquez, prestamista y con al menos 80 casas en el interior de la granja; el reo Santos Mauricio Rivas, quien poseía un laboratorio de droga; el reo Jorge Mártir, dueño del negocio La Cabaña y vendedor de licor, y el reo Nelson Orantes, dueño del taller donde se procesaba la cocaína.

El reo Jorge Batres, contaba con otro laboratorio de droga y era sicario; el reo Noel de Jesús Beteta, quien entrenaba a los reos que trabajaban para el COD (comité de orden y disciplina); el reo Juan Yurrita Martínez, distribuidor de drogas; el reo Mario Zelada, vendedor de cocaína, el reo Mardoqueo Escobar y Henry Carrillo, vendedores de licor clandestino; Daniel Zelada, distribuidor a gran escala de droga.

Eran aliados Mardoqueo Melgar, dueño de las cabinas telefónicas; Cesar Corleto Donis, jefe de reos encubiertos que trabajaban para el Comité y Erick Mayorga Guerra, principal vendedor de droga en el penal.

4.7.6 Autoridades recuperan la granja pavón 25/09/2006.

Tras 10 años sin que el sistema penitenciario pudiera hacer un conteo de presidiarios en la granja de rehabilitación Pavón, una operación combinada entre la Policía Nacional Civil y el Ejército consiguió retomar el control, trasladar a los reos a Pavoncito y requisar el penal. En el enfrentamiento murieron siete de los principales dirigentes de la granja de rehabilitación Pavón.

El 25 de septiembre del 2006, fue arrasada la granja de rehabilitación Pavón, por las fuerzas de seguridad. En una acción sin precedentes 1,700 policías, 1,200 soldados y 100 guardias de seguridad del presidio entraron en el penal, con el objetivo claro de recuperar el control.

En su camino dejaron puertas tiradas, ventanas destruidas, la mayor parte de las pertenencias de los reos esparcidas por el suelo, y siete reclusos muertos. Todo empezó por la madrugada, a las 2:00 de la mañana, cuando las fuerzas de seguridad rodearon el perímetro de la cárcel, y Alejandro Giammattei, director del sistema penitenciario (SP), se presentó en el lugar.

Se comenzaron a abrir agujeros en la malla que permitió a los policías ingresar por cuatro puntos distintos. Dos horas y media después, cuando tanquetas del Ejército cumplían su función: entraron por cuatro flancos y se protegían de los ataques de los reos a quienes se desplazaban a pie; mientras los reclusos con fusiles disparaban desde lo más alto. La policía consiguió tomar la torre principal con francotiradores que portaban mirillas telescópicas, lo que les permitió repeler el ataque. La acción duró más de 90 minutos

4.7.7 Relato de lo ocurrido por funcionarios públicos.

“La ventaja fue que entramos por sorpresa, nunca se esperaron que ingresaríamos por otro lado que no fuera la puerta principal”. A las 5:00 de la mañana

del día 25/09/2206 horas, el ministro de Gobernación, Carlos Vielmann, entro en el área administrativa de la granja de rehabilitación Pavón. Poco después se procedió a cortar el agua y la energía eléctrica en toda la granja. Al despuntar el alba, las fuerzas penetraron formalmente en la zona más conflictiva, el flanco sur, donde se produjo el enfrentamiento directo con los reos.

Era el lugar donde vivían los reos con más poder del penal, léase Jorge Loco Batres, el verdadero dueño de la granja, y fue en su casa donde se encontró muerta a la mayoría de los reclusos.

Según comentarios del señor Javier Figueroa, subdirector de la división de investigación criminal de la Policía Nacional Civil, desde la vivienda de Batres detonaron los primeros disparos contra los policías, quienes los repelieron en manera inmediata. El presidiario murió en ese lugar, supuestamente junto a otros tres que lo custodiaban. “Batres tenia un fúsil en sus manos cuando cayo abatido igual que Zepeda, fue lo que comento Giammattei. En la casa de Batres la policía encontró boletas de depósitos monetarios por montos elevados.

El reo Luís Zepeda, presidente del comité de orden y disciplina, fue ubicado en los talleres, donde apareció baleado. Por protegerlo, también murieron Abraham Tiniguar, Erick Mayorga y Omar Alvarado.

4.7.8 Traslado de reos de la granja pavón a pavoncito.

Los mil seiscientos cincuenta y un reos que había en la granja fueron trasladados a la vecina prisión de Pavoncito, cárcel preventiva que paso a ser de cumplimiento de condena por orden gubernamental. Los reclusos fueron trasladados a través de un corredor que se habilito entre Pavón y Pavoncito, construcciones separadas por unos 500 metros. A medida que ingresaban, se les tomaban huellas dactilares y una fotografía, para establecer una hoja de vida del reo.

En Pavoncito los reos fueron instalados en bartolinas simples, sin comodidades. Según declaraciones de Alejandro Giammattei, en el primer conteo de reos faltaban 40 reos, pero presidios nunca tuvo la cifra oficial desde el año de 1,996, ya que esta era proporcionada cada día a las 17:00 p.m. horas por el comité de orden.

4.7.9 Plan estratégico.

4.7.9.1 Antecedentes.

La última vez que se requisó la granja de rehabilitación Pavón fue en el año de 1,989. En aquella ocasión falleció un reo y un agente de las Fuerzas especiales Policiales.

El 6 de septiembre de 1,996 fue la última vez que el comité por mejoramiento de Pavón entregó la lista de los reclusos del penal. Desde entonces, el conteo lo hacían los mismos reos. Con el objeto de quitar a los reos el control del penal y los privilegios que gozaban, las fuerzas especiales de la Policía Nacional Civil y el Ejército montaron un operativo de alto impacto.

4.7.9.2 Cronología del día 25/09/226.

12:00 A.M.

Medianoche del domingo, concentración en las comisarías.

2:00 A.M.

Presencia de efectivos de la Policía Nacional Civil, Ejército y guardias del sistema penitenciario.

2:30 A.M.

Colocan puestos de control en la entrada a Pavón, carretera a El Salvador, en la fábrica Olmeca, el más fuerte, y a 500 metros del anterior.

2:45 A.M.

Toman la torre de observación central de Pavón; cuatro francotiradores se ubican para tener dominio de todo el complejo.

3:00 A.M.

Se inicia la movilización de agentes hacia áreas estratégicas. Y se rodea el área perimetral.

3:05 A.M.

Un comando de asalto toma el control de una torre y queda apostado un francotirador.

3:30 A.M.

Ingresan Carlos Vielmann, Alejandro Giammattei y Edwin Uperisen.

4:00 A.M.

Concluye el repliegue y todos los comandos están en posición.

4:10 A.M.

Cuatro tanquetas entran a la granja, mientras ingresan los efectivos, los reos hacen una fogata para quemar droga y otras evidencias. Luego intentan responder con una granada al ingreso de los militares y policías.

4:30 A.M.

Apoyados con cuatro tanquetas, agentes invaden el penal.

6:00 A.M.

Las fuerzas combinadas responden cortando la energía eléctrica y la valla perimetral y una de las tanquetas disparan contra una de las casas de los reos como advertencia.

6:40 A.M.

Las fuerzas de seguridad tienen sitiados a los reos y los agentes ingresan en los sectores, casas, champas y bartolinas.

6:45 A.M.

Reinicia el tiroteo, la policía responde con gases lacrimógenos, un oficial resulta herido. Cuarenta y cinco minutos después las fuerzas de seguridad tienen el control del penal.

7:00 A.M.

Llegan los helicópteros.

7:55 A.M.

Se oye la primera ráfaga de disparos de metralleta y uno de cañón.

8:00 A.M.

Se inicia el traslado de 1,651 reos al centro de detención preventiva Pavoncito bajo estrictas medidas de seguridad.

8:15 A.M.

Ingresan fiscales del Ministerio Público y Peritos en recolección de evidencias, para levantar los cadáveres.

8:20 A.M.

Un oficial de la Policía Nacional Civil (PNC) sale y anuncia el control total, y que los reos se rinden. Son concentrados en el campo de fútbol.

11:30 A.M.

Luego de una supervisión, el director de presidios, Alejandro Giammattei, confirma el deceso de siete reos que se resistieron al operativo, así como una herida menor en un policía.

13:00 P.M.

Trasladan los dos primeros cuerpos a la morgue del Organismo Judicial.

15:30 P.M.

Se presentan en el penal el Presidente de la República Oscar Berger.

Números de operación.

3 Helicópteros

4 Tanques del Ejército

1700 Agentes de la Policía Nacional Civil

1200 Efectivos de las fuerzas de seguridad ciudadana del Ejército

100 Guardias del Sistema Penitenciario.

100 Guardias del Sistema Penitenciario

4.8 El operativo policiaco dejó siete muertos en pavón.

Una incursión policiaca realizada el 25 de septiembre del 2006 en Pavón, la principal cárcel de Guatemala, ubicada en el municipio de Fraijanes, dejó siete reos muertos al enfrentarse con las fuerzas de seguridad durante un operativo para retomar

el centro, que se encontraba en poder de grupos del crimen organizado.

Los internos atacaron a los agentes cuando estos entraron al reclusorio para recuperar el control de la granja penal Pavón. Se reportaron siete muertos, porque se opusieron a la resistencia al ingreso de las autoridades policíacas y del ejército, en la granja penal Pavón.

4.8.1 Los reos muertos.

En la refriega falleció el presidente del comité de orden y disciplina (COD, era integrado por reclusos), Luís Zepeda, quien fue localizado junto a un fusil de asalto M-16, con el que supuestamente atacó a las autoridades.

El director del sistema penitenciario, Alejandro Giammattei, indico que también falleció el reo de nacionalidad colombiana Jorge Batres Pinto, quien poseía una granada de fragmentación en su mano; José Tiniguar, Estuardo Mayorga, alias el chiquitón, Carlos Barrientos, Gustavo Correa, Luís Zepeda,

En el operativo participaron 3,086 elementos de las fuerzas de seguridad entre policías y militares; contaban con artillería del ejército, cuatro tanquetas y tres helicópteros. Los agentes al realizar su operativo en la prisión de la granja penal Pavón y a su vez se encontraron con unos 1, 628 internos y que supuestamente habían caído en manos del COD (comité de orden y disciplina), que tenían el control total desde el año de 1996.

El titular de la cartera del interior afirmo que todos los reos fueron trasladados a Pavoncito, una cárcel ubicada a 300 metros de la granja penal Pavón

A las 13:25 p.m. del 25-09-2006, la autopatrulla 13070 ingreso a la morgue del Organismo Judicial, en la palangana iban los cuerpos de Luís Alfonso Zepeda González, presidente del Comité de orden y Disciplina (COD) comité de orden y disciplina.

El reo Zepeda poseía en sus ambas manos anillos de oro, y de acuerdo con su informe medico forense, presentaba cinco perforaciones de arma de fuego, tres en el tórax, una en el abdomen y una en el cuello.

Cuarenta y cinco minutos más tarde, la patrulla 13071 transportaba el cadáver del reo Omar Alvarado, vicepresidente del COD (comité de orden y disciplina). A las 15:05 p.m. los últimos tres reclusos muertos en el enfrentamiento con las fuerzas de seguridad ingresaron a la morgue y fueron identificados como José Abraham Tiniguar, Jorge Estuardo Batres Pinto y Estuardo Mayorga. Estos últimos fueron llevados en la unidad 13069 de la Policía Nacional Civil.

El doctor Mario Guerra, director del servicio médico forense, coordinó el inicio de las necropsias. Antes del ingreso de los siete reos, nueve cadáveres esperaban el procedimiento de ley, en la morgue del Organismo Judicial.

Los reos muertos en el operativo fueron identificados de la siguiente manera: Jorge Estuardo Batres Pinto, de nacionalidad colombiana, alias el “Loco”, sentenciado por comercio, tráfico y almacenamiento ilícito. Dirigía el penal y manejaba el negocio de venta de estupefacientes. José Abraham Tiniguar Guevara, alias del “gordo”, sentenciado a 40 años por asesinato. Murió disparando a los agentes de la Policía Nacional Civil, para proteger a Batres. Erick Estuardo Mayorga, alias “chiquitón”, era miembro de la banda de secuestradores AR-15. Condenado por secuestro, y era parte de los sicarios que trabajaban para el comité de orden y cobraba a los reos.

Luís Alfonso Zepeda, era presidente del comité de orden y disciplina (COD), condenado a 27 años por asesinato y robo agravado. Carlos Rene Barrientos, poseía más de 80 casas y seis negocios en el penal, entre ellos un billar con 10 mesas para el juego. Gustavo Correa y el último reo muerto era Omar Alvarado.

4.9 Entrevista al director del sistema penitenciario y al ministro de gobernación.

4.7.1 Entrevista al director del sistema penitenciario.

¿Señor director Alejandro Giammattei, usted participo directamente en el operativo?

Estuve en dos de los cuatro sectores donde se realizo la operación.

¿Cómo los recibieron los reos?

Lanzando granadas y disparando fútiles.

¿Desde cuando tenia planificado el operativo?

Hace seis meses se tenía planificado ingresar al penal y tomar el control. Por diversas situaciones se posponía, había que hacer un estudio de riesgo para determinar que tipo de armamento podría haber en el penal y cuantificar el tiempo para tomar el control de la granja.

¿Cuándo fue la última requisita en la granja penal Pavón?

En 1989, pero eso no es todo, los reos mantenían el control desde 1996, el sistema penitenciario no hacia ni el recuento de reos, el comité, era quien los llamaba todos los días a Presidios para informar que ya lo habían hecho sin que los guardias tuvieran acceso.

¿Señor director usted que fue lo que observo en el interior de la granja penal Pavón?

Observe drogas, armas, computadoras, a los reos Luís Zepeda, quien murió en el enfrentamiento, y quedo con un fusil M-16 en la mano, mesas de billares, licor, estatuas llamadas en madera, ropa.

¿Qué harán con los reos?

Serán llevados a Pavoncito

¿Por qué serán llevados a Pavoncito?

Porque el 25 de septiembre del 2,006 se declaro a la cárcel de Pavoncito como cárcel de Cumplimiento de Penas.

¿Cuál es la capacidad de la cárcel de pavoncito?

Es para un mil quinientos reos y van a tener incomodidades, pero por el momento no hay adonde poderlos llevar.

¿En cuanto tiempo regresarían los reos a la granja penal Pavón?

Cuando tengan que regresar. Este es un proceso largo y se tendrá que tener mucha paciencia hasta que pueda concluir este problema.

¿El reo Luís Zepeda González, presidente del comité disciplinario, realmente falleció o solo es política ficción?

Si

¿A que se dedica el reo Luís Zepeda González?

Era el mero tatascán de la Granja Penal Pavón.

4.9.2 Entrevista con el director de presidios.

¿Por qué la mafia se apodero de La granja de rehabilitación Pavón?

Pavón fue olvidado más o menos desde el año 1996, ya que Gobernación dejó el control total de la granja penal en manos de los reclusos.

¿Qué piensa sobre la granja de rehabilitación Pavón?

Me preocupa la posición radical de Pavón. Ya que el 20 de julio del 2006, el COD (comité de orden y disciplina) nos dijo que sacáramos a 57 reos, o los mataban.

Fue una posición de fuerza, producto de que se ha dejado que el monstruo se alimente y haya crecido el crimen.

¿Qué significa la granja de rehabilitación Pavón para usted?

La esencia del crimen organizado

¿El comité es parte de la mafia?

Es lo mismo.

¿Qué genero que los reos se apoderaran de la granja de rehabilitación Pavón?

Conforme el Estado, abandono la granja de rehabilitación Pavón, el crimen organizado incursiono con mayor énfasis. Ya que la granja de rehabilitación Pavón ha sido refugio de prófugos. Quien va a buscar a alguien con orden de captura.

¿Cómo era la estructura de los reos en Pavón?

Es una estructura de mafiosos que vive en la granja y se ha identificado a la mafia de roba furgones y robo de combustible; han estado ligados con secuestros, narcotráfico y grandes bandas de sicarios.

¿Es cierto que en la granja de rehabilitación Pavón, han tenido a personas secuestradas?

Ha habido gente que estuvo secuestrada mientras se pagaba el rescate, no recientemente, pero si de los últimos cuatro o seis meses.

¿Cómo explicaría porque no hay pugnas dentro de la granja de rehabilitación Pavón?

No hay problema por distribución de drogas, porque era una de las familias la que manejaba esa situación y que, rehecho no compite con las bebidas alcohólicas, la prostitución y otras acciones ilícitas. Tampoco con el registro de propiedades. Hay alianzas, eso ocurrió porque el Estado abandono la granja de rehabilitación Pavón.

¿Conocían de estas situaciones las autoridades?

No se. Es una pregunta que yo me hago. Es imposible que no hayan sabido lo que yo sé. Mi pregunta es ¿Por qué no se corrigió?

¿Piensa corregir estas situaciones?

Cuando asumí Presidio dije que en 180 días iba a empezar los cambios. No prometimos cambios totales. Pero la granja de rehabilitación Pavón esta dentro de la lista, pero hay un refrán que dice que así como es el sapo es la pedrada. Tenemos que usar diferentes actitudes y estrategias para las diferentes prisiones. La idea es tratar de tener el control.

¿Qué actitud tomara ahora?

No le podría contestar con certeza. La decisión que se tome tendrá que corregir el problema desde la estructura. Nosotros hemos hecho público lo que ha ocurrido en la Granja de Rehabilitación Pavón, y la idea es que la sociedad nos apoye.

¿Qué espera de la Población Reclusa?

Tienen que cambiar de actitud. Nosotros mismos hemos entrado en un cambio de actitud con la granja de rehabilitación Pavón. Yo deje de ir a dicha cárcel porque no le encuentro sentido estar sentado y hablar con gente que me dice una cosa pero cuando me doy la vuelta, ataca a su propia gente, la explota con sueldos de miseria y la

esclaviza.

¿En nuestra investigación registramos testimonios de abusos, violaciones y torturas de reos contra reos?

Allá adentro hay casos de esclavitud, incluso sexual, para servir al crimen, en donde el débil y el menos malo tienen que servir a los intereses del más malo y el más corrupto.

¿Por qué le es deprimente la granja de rehabilitación Pavón?

Pavón es un asco. Es una irresponsabilidad tener 325 días de información de cosas que suceden ahí y no hacer nada. Eso es pasar a la historia como mucha gente que ha estado ahí y que no ha querido hacer su trabajo.

¿Qué acciones tomaría en estos momentos?

Nosotros quisiéramos que La granja de rehabilitación Pavón entrara en nuestro control, sin necesidad de violencia y pelea. Que se adopten las posiciones correctas. Ellos están ahí para cumplir con sus condenas y yo para hacer mi trabajo.

¿Cuál es su panorama en las cárceles del país?

Se puede decir que las prisiones se encuentran en total calma, a excepción de Pavoncito, esto por el cambio que se dio, ahora el mensaje para los reos es: “o se alinean o se alinean.”

¿Qué es lo que mas le sorprendió de la acción del 25 de septiembre del 2006?

Ver que hay tantos drogadictos dentro de las población reclusa, las peleas se dan por obtener drogas, por eso es que hay conflictos, el síndrome de abstinencia los esta afectando, pero ya estamos trabajando en eso.

¿Habrá más operativo de esta magnitud?

Seguiremos adelante, haremos una requisita en el centro de detención Cantel (Quetzaltenango), los reos decidieron ceder el control del penal, pero nosotros ponemos las reglas del juego, no habrá privilegios.

¿Se hará una depuración en el sistema penitenciario?

Se esta realizando desde que llegue a ocupar el cargo y la continuare, es importante tener la casa limpia.

¿Cuál es la mayor satisfacción que ha tenido en su cargo?

El haberme ganado la confianza de la población, es el mayor pago que puedo tener, pero hay que reconocer que todo es un trabajo en equipo.

4.9.3 Entrevista al ministro de gobernación.

¿Cómo califica los operativos?

Todo fue un éxito, logramos tomar el control de la cárcel pese a que hubo resistencia de parte de algunos reos al enfrentarse a tiros con las fuerzas de seguridad.

¿Cuál fue su mensaje a la población?

Le pedimos a toda la población su comprensión y que mantuviera la calma, pues en los próximos días todo iba a volver a la normalidad, pues todo estuvo bajo control.

¿Cuáles son los resultados del operativo?

Se tomo el control, el cual estaba bajo el mando de los reos desde hace más de 10 años. Se decomisaron varias armas de grueso calibre, drogas, celulares, cabinas telefónicas, numerosas computadoras.

¿Por qué se realizó este operativo a gran escala?

Teníamos información de que los reos estaban participando, con bandas del crimen organizado, quienes se dedicaban a los secuestros, robo a bancos y operaciones del narcotráfico.

¿Qué significaba Pavón para las autoridades de Gobernación?

Era algo similar a decir el Barrio El Gallito, donde un grupo mantienen el control de la droga.

¿En cuanto tiempo volverá a la normalidad el lugar?

Por el momento no sabemos cuanto tiempo nos llevara, ya que se deben realizan trabajos de remodelación.

¿Cuánto es el presupuesto para reconstruir Pavón?

Para iniciar se tiene contemplado 3 millones de quetzales para reconstruir la parte donde están las celdas con capacidad para cuatro reos cada una.

¿Cómo se imagino el operativo?

De acuerdo con el estudio que realizamos, se podía estimar hasta 50 bajas, podríamos hablar que de ambos lados.

4.0.1 Municipio de Fraijanes, llegó a estar en estado de prevención.

La “Operación Pavón “ se inició a las mediano he del domingo 25 de septiembre del 2006, cuando se entro en vigencia un Estado de Prevención decretado por el Gobierno, efectivo desde el día 25 de septiembre del 2006 y durante ochos días en el municipio de Fraijanes. Se aprobó un Acuerdo Gubernativo que faculto mover a los reos a Pavoncito. Para ello se establecieron al menos cuatro cordones de seguridad, desde la carretera a El Salvador hasta la cárcel. Los vecinos del municipio de Fraijanes vivieron incertidumbre en cuanto a los cambios de vida por el Estado de Prevención, durante ochos días.

La primera autoridad de dicho municipio, el Alcalde Aníbal Alvizúres Gómez, nos relato que es la primera vez que Fraijanes se encuentro en una situación así. Pero a su vez durante un recorrido por el municipio de Fraijanes se pudo constatar que en dicha cabecera los vecinos no mostraron mucha preocupación ya que las escuelas operaron normalmente y el transporte extraurbano fluyo como es normal todos los días.

Esta tranquilidad se dio ya que la carretera que conduce al poblado es diferente a la de La granja penal Pavón.

Las Restricciones del Estado de Prevención en Fraijanes prohibieron:

Reuniones al aire libre. Las manifestaciones y espectáculos quedaron en suspenso.

Derecho a reunión. Si fuera autorizada, no podrá efectuarse con gente armada.

Derecho a la libre locomoción en vehículos.

Solo las fuerzas de seguridad pueden portar armas.

Durará ochos días.

Quines si se vieron afectados directamente fueron los residentes de las colonias residenciales ubicadas en la arteria que conduce a la granja penal de Pavón. Vecinos del residencial Campo Grande, con una aproximación de cien casas a pocos metros del presidio, expresaron su malestar porque se les impidió salir de sus viviendas.

El municipio de Fraijanes finalizó su Estado de Prevención, ya que las actividades sociales se volvieron a su normalidad al finalizar el Estado de Prevención. El Presidente de la República Oscar Berger, en consejo de ministros, suspendió la medida, según publicaciones en el Diario Oficial, el Alcalde de Fraijanes Aníbal Alvizúrez Gómez, informó a su población sobre el restablecimiento de garantías, que incluyen los derechos a reuniones culturales y religiosas,.

CONCLUSIONES

1. Un sistema penitenciario que funcione de forma adecuada y eficaz es un aspecto necesario para garantizar la seguridad de la ciudadanía y el buen manejo de la administración de justicia. Ya que si sus funciones se distorsionan en vez de proporcionar protección, se convierte en escuelas de delincuencia y un comportamiento antisocial, que propicia la reincidencia en vez de la rehabilitación.

2. La convención americana, las reglas mínimas de naciones unidas para el tratamiento de reclusos y el cuerpo de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión provee una excelente guía sobre los elementos necesarios para asegurar que las personas privadas de la libertad sean tratadas con respeto a su dignidad. Y el sistema penitenciario guatemalteco no cumple con las reglas mínimas de naciones unidas para el tratamiento de reclusos.

3. No existen sistemas de clasificación para separar a los reclusos de la prisión preventiva y de los reclusos que cumplen penas judicialmente impuestas, ya que la mayor parte de la población carcelaria tiene diferencias personales, penales y penitenciarias aplicables al mismo régimen de vida, por lo cual se pierde el objetivo general de rehabilitación para que se puedan incorporar nuevamente en un futuro a la sociedad.

4. No existe reglamento que establezca conductas prohibidas, sanciones aplicables, ni autoridad encargada de ejecutarlas, ya que en el interior de las cárceles se elabora un código de conducta propia del cual el reo se debe someter si quiere sobrevivir.

5. El nivel de formación y de especialización de la mayoría de los guardias de seguridad es bajo, y su capacidad muy limitada. Así mismo, no se ha logrado terminar con la corrupción, el abuso de poder y el uso innecesario de la fuerza. Los sistemas de control interno son prácticamente inexistentes que hasta los guardias de seguridad forman parte en el crimen organizado, particularmente en el tráfico de drogas y secuestros, por lo que prevalece en el país un alto nivel de desconfianza pública hacia los distintos cuerpos de seguridad.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la República de Guatemala que se legisle la creación y aprobación de un Código Penitenciario.
2. Que el sistema penitenciario mejore los procedimientos de ingreso en los centros penales y de detención para asegurar que toda persona que ingresa a una instalación penitenciaria sea evaluada por un funcionario competente para identificar sus condiciones físicas, ya que si se encuentra enferma, puede requerir atención especial, con el objetivo de asegurar que reciba la supervisión y tratamientos necesarios.
3. Las personas reclusas en las cárceles se encuentran privadas de su libertad, pero tienen derecho a que las autoridades correspondientes respeten sus demás derechos fundamentales, en particular, el derecho a ser tratado con el debido respeto a la dignidad humana.
4. Es necesario que el sistema penitenciario tome medidas objetivas para proporcionar oportunidades educativas y laborales a los reos en prisión para procurar su rehabilitación.
5. El Estado debe de diseñar planes integrales de corto y mediano plazo con una visión de mejorar el sistema penitenciario guatemalteco basado en un modelo funcional, pero no tradicional.

ANEXO

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Observaciones preliminares.

1. El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.
2. Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.
3. Además, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.
4. 1) La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez. 2) La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados serán igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos.
5. 1) Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles (establecimientos Borstal, instituciones de reeducación, etc.). No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos. 2) La categoría de reclusos juveniles debe comprender, en todo caso, a los menores que

dependen de las jurisdicciones de menores. Por lo general, no debería condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión.

Primera parte.

Reglas de aplicación general.

Principio fundamental.

6. 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. 2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

Registro.

7. 1) En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido: a) Su identidad; b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso; c) El día y la hora de su ingreso y de su salida. 2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

Separación de categorías.

8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser recluidos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Locales destinados a los reclusos.

9. 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual. 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Higiene personal.

15. Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

Ropas y cama.

17. 1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. 2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene. 3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.

18. Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.

19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

Alimentación.

20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Ejercicios físicos.

21. 1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre. 2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Servicios médicos.

22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. 2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional. 3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que

puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

25. 1) El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

26. 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a: a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento; d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado. 2) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

Disciplina y sanciones

27. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

28. 1) Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria. 2) Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

29. La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso: a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria; b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar; c)Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

30. 1) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción. 2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso. 3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.

31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

32. 1) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas. 2) Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo. 3) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

Medios de coerción.

33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos: a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa; b) Por razones médicas y a indicación del médico; c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

34. El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

Información y derecho de queja de los reclusos.

35. 1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento. 2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

36. 1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle. 2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes. 3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente. 4) A menos que una solicitud

o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

Contacto con el mundo exterior.

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

38. 1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares. 2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

39. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

Biblioteca.

40. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Religión.

41. 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo. 2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión. 3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

42. Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos.

43. 1) Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Se establecerá un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos objetos se

conserven en buen estado. 2) Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de las ropas cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos. 3) Los valores y objetos enviados al recluso desde el exterior del establecimiento serán sometidos a las mismas reglas. 4) Si el recluso es portador de medicinas o de estupefacientes en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos.

Notificación de defunción, enfermedades y traslados.

44. 1) En casos de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso. 2) Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo, solo o con custodia. 3) Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.

Traslado de reclusos.

45. 1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad. 2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico. 3) El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

Personal penitenciario.

46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. 2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público. 3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. 2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

49. 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos. 2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia. 2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado. 3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata. 4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

51. 1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos. 2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

52. 1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata. 2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

53. 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento. 2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal. 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

54. 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente. 2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos. 3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

Inspección.

55. Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

Segunda parte

Reglas aplicables a categorías especiales.

A.-Condenados.

Principios rectores.

56. Los principios que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender, conforme a la declaración hecha en la observación preliminar 1 del presente texto.

57. La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

60. 1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona. 2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

61. En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

62. Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

63. 1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario. 2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación. 3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible. 4) Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

64. El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados

capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

Tratamiento.

65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

66. 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitudes físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación. 2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso. 3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

Clasificación e individualización.

67. Los fines de la clasificación deberán ser: a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

68. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Privilegios.

70. En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe su tratamiento.

Trabajo.

71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

72. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre. 2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

73. 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados. 2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

74. 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres. 2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

75. 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres. 2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa. 2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia. 3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Instrucción y recreo.

77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. 2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

Relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria.

79. Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

80. Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

81. 1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación. 2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que éste haya ingresado en el establecimiento. 3) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

B.- Reclusos alienados y enfermos mentales.

82. 1) Los alienados no deberán ser recluidos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales. 2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos. 3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico. 4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.

83. Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social postpenitenciaria de carácter psiquiátrico.

C.- Personas detenidas o en prisión preventiva.

84. 1) A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado "acusado" toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada. 2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia. 3) Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación.

85. 1) Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados. 2) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.

86. Los acusados deberán dormir en celdas individuales a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.

87. Dentro de los límites compatibles con un buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.

88. 1) Se autorizará al acusado a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas. 2) Si lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente del uniforme de los condenados.

89. Al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.

90. Se autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.

91. Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto.

92. Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.

93. El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le

proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

D.- Sentenciados por deudas o a prisión civil.

94. En los países cuya legislación dispone la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un procedimiento no penal, los así sentenciados no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más severidad que la requerida para la seguridad y el mantenimiento del orden. El trato que se les dé no será en ningún caso más severo que el que corresponda a los acusados a reserva, sin embargo, de la obligación eventual de trabajar.

E.- Reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra.

95. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y en la sección C de la segunda parte. Asimismo, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la sección A de la segunda parte cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o la rehabilitación proceden en forma alguna respecto de personas no condenadas por un delito penal.

BIBLIOGRAFÍA

ARENAL Concepción. **Obras completas**. Ed. Suárez, Madrid 1895.

DEL VECCHIO, Giorgio. **Filosofía del derecho**. Barcelona, España: Bosch, Casa Ed. S. A., 1974.

DIEZ RIPOLLÉS, José Luís. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Artemis Edinter, S. A., 2001.

ESPAÑA PINETTA, Juana María. **El sistema penitenciario femenino y la readaptación de la interna a la sociedad**. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1983. Tesis

FERRI E. **Sociología criminal**. Madrid 1929. Ed. Ariel.

GARRIDO GUZMÁN, Luís. **Comprendió de ciencia penitenciaria**, Universidad de Valencia.1990.

HASSEMER. **Análisis crítico de la política criminal**.1998. Organización Ínter eclesiástica para la cooperación al desarrollo ICCO.

Instituto de Estudios Comprados en Ciencias Penales de Guatemala. **El sistema penitenciario guatemalteco**. Guatemala: ed. del Instituto de Estudios Comprados en Ciencias Penales de Guatemala, 2003.

LÓPEZ MARTÍN, Antonio. **El régimen penitenciario en Guatemala y sus necesarias regulaciones**. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, 1988. Tesis.

NAVARRO BATRES, Baudilio. **Cuatro temas de derecho penitenciario**. Guatemala: Tipografía Nacional, 1981.

NEUMAN Elías, IRURZUM Víctor J. **Evolución de las penas privativas de libertad y regímenes carcelarios**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1984.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S. R. L., 1981. Diccionario.

Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. **Manual de calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos**. Guatemala: Ed. Llerena, S. A., 1997.

Real Academia Española, **Diccionario de la lengua Española**. Madrid, España: Ed. Océano, 1998. Diccionario

RODRÍGUEZ BARILLAS, Alejandro. **Análisis crítica de la Política Criminal 1994-1998**. Guatemala: ed. del Instituto de Estudios Comprados en Ciencias Penales de Guatemala, 1999.

RODRÍGUEZ FERNANDEZ DE ÁLVAREZ. **El sistema penitenciario guatemalteco**. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1981. Tesis.

TAMARIT SUMILLA, Joseph Ma. y otros. **Curso de derecho penitenciario**. Cedecs Ed. S.A. 1996.

VALENZUELA BONILLA, Marta Eugenia. **Necesidad de reglamentar el sistema penitenciario guatemalteco**. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1991. Tesis

VALDEZ GARCÍA, **Introducción al derecho penitenciario Español**. Barcelona, 1994.

VÁSQUEZ CARRILLO, Rogelio del Carmen. **El trabajo penitenciario, su finalidad, régimen y funcionamiento en la granja penal Pavón durante el período 1994 y 1995**. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1996. Tesis.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Temas de Introducción al estudio del Derecho y de Teoría General del Derecho**. Guatemala: F & G Ed. 2002.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos

Código Penal Decreto 17-73

Código Procesal Penal Decreto 51-92